

BOR nº 62, de 22 de mayo de 2019 [página 7581]

Orden PRE/21/2019, de 21 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a proyectos de cooperación al desarrollo

El preámbulo de la Constitución de 1978, refleja la voluntad de la nación española de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra. Esa voluntad fundamenta la cooperación española y ha tenido un amplio desarrollo normativo a nivel nacional, con la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y autonómico y, posteriormente, con la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

Primero párrafo del preámbulo, modificado por artículo único-uno de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

En La Rioja la Ley 4/2002, de 1 de julio, de Cooperación para el Desarrollo, ya indica que las políticas de cooperación para el desarrollo llevadas a cabo en la Comunidad Autónoma de La Rioja son expresión de una convicción asumida respecto de la responsabilidad de todos ante la situación de pobreza, violencia e injusticia en que vive una parte importante de la población mundial. Son, a su vez, el signo de una voluntad por contribuir de forma cada vez más sistemática y organizada al progreso y desarrollo humano de las poblaciones más necesitadas hacia unas condiciones de vida que favorezcan la dignidad de la persona. En el cumplimiento de la citada Ley autonómica, que recoge en su artículo 24 que el Gobierno de La Rioja puede financiar, mediante ayudas directas, los programas y proyectos de las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) que cumplan los requisitos contemplados en el artículo 11 de dicha Ley, se dictó la Orden 1/2010, de 4 de enero, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades que presenten proyectos de cooperación al desarrollo y educación para la ciudadanía global, que ha sido objeto de varias modificaciones, para adecuarse a la normativa básica de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Es precisamente la entrada en vigor de esta Ley la que ha provocado los cambios más relevantes en la gestión de subvenciones de cooperación al desarrollo, ya que en aras de la administración electrónica, las subvenciones se tramitan a través de la aplicación informática especialmente habilitada para ello.

Por su parte, la Ley 1/2023, de 20 de febrero, dispone en su propio preámbulo la necesidad de introducir «mejoras en el marco regulatorio en línea con una mayor desburocratización». Con el fin de remover esos obstáculos, su disposición adicional tercera señala que las subvenciones y ayudas de cooperación internacional para el desarrollo se regirán por su normativa específica que, además de asegurar la eficacia y simplificación de trámites, abordará la necesaria adaptación de los procesos administrativos de la cooperación en esta materia a sus especificidades. Dicha disposición establece que esta normativa será aprobada reglamentariamente y añade que estas normas tendrán carácter básico cuando desarrollen o complementen las normas de esta naturaleza de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Como consecuencia de ello, se aprobó el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, que, conforme a la disposición adicional tercera de la Ley 4/2002, de 1 de julio, será de aplicación a las ayudas, subvenciones y convenios que se financien al amparo de dicha ley.

Tercer párrafo del preámbulo, añadido por artículo único-dos de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

Por otra parte, los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados en septiembre de 2015 por las Naciones Unidas conforman una Agenda de Desarrollo de largo plazo, con retos concretos orientados a poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y hacer frente al cambio climático. Y la Unión Europea cuenta igualmente con una política propia en materia de cooperación para el desarrollo, recogida en el Título III del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, según el texto resultante del Tratado de Lisboa, que fija en su artículo 208 como metas de esa política la reducción y erradicación de la pobreza.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta orden deroga el contenido de la Orden 1/2010, de 4 de enero y establece las bases reguladoras de los procedimientos de concesión de subvenciones de

cooperación al desarrollo, tanto para la realización de proyectos de cooperación, como de educación para la ciudadanía global.

Esta actividad de fomento permite la participación de los municipios riojanos y es complementaria a otras actuaciones que de forma directa llevan a cabo las Administraciones Públicas riojanas y supone un elemento de colaboración con las iniciativas de solidaridad que permiten abordar proyectos de desarrollo. Se plantean dos modalidades diferentes, por una parte actuaciones que tengan como finalidad contribuir al desarrollo humano, social o económico de la población de otros países como iniciativas que tengan como objetivo la generación en la ciudadanía riojana de una conciencia crítica sobre la realidad mundial.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General de Acción Exterior, conforme al artículo 4.1.i) del Decreto 81/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

DISPONGO

CÁPITULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la orden

El objeto de la orden es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de educación para una ciudadanía global, sometidas a los principios de publicidad y concurrencia, conforme al Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a la normativa vigente en materia de subvenciones y cooperación al desarrollo.

Las subvenciones de cooperación al desarrollo se basan en los principios de enfoque basado en los derechos humanos y libertades fundamentales, la igualdad de género, el respeto a la diversidad cultural y la sostenibilidad ambiental. Así mismo, deberán tener en cuenta los objetivos, criterios y prioridades establecidas en la Ley 4/2002, de 1 de julio, de Cooperación para el Desarrollo, el Plan Director de Cooperación al Desarrollo y los Planes Anuales.

Artículo 2. Actividades objeto de la subvención

1. El objeto de la subvención es financiar la ejecución de los proyectos de cooperación, entendidos como conjunto de actuaciones que tengan como finalidad contribuir al desarrollo humano, social o económico de la población de los países socios catalogados como receptores de ayuda al desarrollo por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE. La duración máxima de los proyectos a subvencionar se determinará en la resolución de convocatoria y, sin perjuicio de lo dispuesto en estas bases reguladoras, no podrá ser superior a 24 meses. Los proyectos se financiarán en un único pago anticipado.

Apartado 1 del artículo 2, modificado por artículo único-tres de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto (BOR nº153, de 12 de agosto de 2026).

2. Así mismo, serán objeto de subvención las acciones destinadas a la puesta en marcha de iniciativas de educación para una ciudadanía global, formación, concienciación, educación e investigación para el desarrollo, que tengan como objetivo la generación en la ciudadanía riojana de una conciencia crítica sobre la realidad mundial, la promoción de herramientas para la participación y la transformación social en claves de justicia y solidaridad mediante procesos educativos constantes. La población beneficiaria final de estas acciones será la ciudadanía riojana.

3. Las actividades objeto de subvención deberán identificar los ODS y las metas a las que sirven y obedecer a los objetivos de la legislación vigente en materia de cooperación internacional para el desarrollo

Artículo 3. Entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta orden las entidades sin ánimo de lucro y las agrupaciones, con o sin personalidad jurídica propia, de dos o más entidades sin ánimo de lucro.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de estas ayudas las entidades que incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Requisitos que deben cumplir las entidades para acceder a la condición de beneficiaria

1. Las entidades citadas en el artículo anterior deberán estar inscritas válidamente en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo regulado mediante Real Decreto 193/2015, de 23 de marzo.
2. Además, deberán tener implantación suficiente en el territorio de Comunidad Autónoma de La Rioja. Se entenderá que tienen implantación suficiente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja las entidades que:

- a) tengan sede legal en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja o
- b) Tengan delegación permanente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. A estos efectos, se entenderá por delegación permanente aquélla que cuente de forma permanente con personal de la entidad, con independencia de que el mismo sea contratado o voluntario. Deberá además acreditarse que la entidad cuenta con un mínimo de 10 voluntarios o trabajadores domiciliados en La Rioja, así como la realización, oportunamente documentada, de actividades de educación para la ciudadanía global en el año natural anterior al de la convocatoria, con independencia de que las mismas hayan sido subvencionadas por alguna administración pública.

La entidad coordinadora de las agrupaciones, con o sin personalidad jurídica propia, deberá reunir todos los requisitos previstos en estas bases reguladoras para ser beneficiarias de una subvención. La entidad o entidades asociadas a éstas que coordinan no tendrán que cumplir los requisitos exigidos en el artículo 4.2.a y 4.2.b.

3. Las entidades agrupadas deberán formalizar un acuerdo en el que, al menos, conste:

- a) la designación de una entidad coordinadora que será la única plenamente responsable de la agrupación ante el Gobierno de La Rioja, sin perjuicio de la responsabilidad de las otras integrantes de la agrupación, a tenor de lo dispuesto por los artículos 11, 40 y 53 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) La voluntad de todas las partes de realizar conjuntamente el proyecto presentado, con detalle de los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de la subvención a aplicarse a cada uno de ellos que tendrá igualmente la condición beneficiario.
- c) La voluntad de todas las partes de concurrir conjuntamente a la convocatoria.
- d) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la condición de beneficiario y de no estar ninguna de ellas incurso en las causas de exclusión previstas en la legislación vigente.
- e) Su compromiso firme de no disolver la agrupación antes de que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre.
- f) El nombramiento de un representante o apoderado único, residente en La Rioja y adscrito a la sede o delegación permanente de la entidad coordinadora, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, le corresponden a la agrupación.

4. Las entidades que concurren a subvenciones de proyectos de cooperación al desarrollo, además de lo dispuesto en los apartados anteriores, deberán:

- a) acreditar la existencia de un compromiso con un socio local que deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1º tener personalidad jurídica y estar legalmente reconocido en el país objeto de intervención.
- 2º Tener sede legal en el país objeto de intervención.
- 3º Mantener independencia decisional de la entidad solicitante. Este requisito se entenderá acreditado siempre que se demuestre que, en los órganos de dirección del socio local, no está presente ninguna persona física de la entidad solicitante y que la entidad solicitante no tiene ninguna potestad en lo referente a las cuentas corrientes de la contraparte.
- 4º Tener estructura y solvencia suficiente para llevar a cabo la intervención, requisito que se acreditará mediante declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante.
- 5º Permanecer agrupadas durante el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre.

Todos estos requisitos deberán ser acreditados por la entidad solicitante mediante una declaración responsable del representante legal de la misma que incluirá las referencias legales oportunas.

Artículo 5. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de estas bases reguladoras están obligadas a:

- a) cumplir y acreditar el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para tener acceso a la subvención.
- b) Nombrar un responsable del proyecto con residencia en La Rioja y que resulte adscrito a la sede o delegación permanente de la entidad en La Rioja.
- c) Iniciar la ejecución de los proyectos entre el 1 de enero del año de publicación de la convocatoria y el mes siguiente a la fecha de recepción de los fondos correspondientes al anticipo de la subvención concedida.
- d) Comunicar al Gobierno de La Rioja la fecha real de inicio del proyecto, en un plazo no superior a 1 mes a contar desde la puesta en marcha del proyecto.
- e) Cumplir las condiciones generales establecidas en estas bases reguladoras y las específicas recogidas en las correspondientes resoluciones de concesión.
- f) Justificar la realización de la intervención y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la ayuda, mediante la justificación documental exigida por estas bases reguladoras.
- g) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a realizarse por parte del Gobierno de La Rioja o persona física o jurídica que éste designe, así como a las de control financiero establecidas en la legislación vigente. Asimismo, la entidad se obliga a facilitar cuanta información se le exija con esta misma finalidad por parte del órgano concedente o persona física o jurídica que éste designe.
- h) Comunicar sin demora al órgano competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo del Gobierno de La Rioja cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- i) Remitir sin demora y, en todo caso, con anterioridad a su empleo, declaración responsable en la que manifieste la obtención concurrente de otras ayudas públicas o privadas para la misma finalidad.
- j) En el caso en que la entidad beneficiaria conozca que otras entidades colaborarán en la realización de la misma actividad subvencionada, también deberá comunicarlo a la mayor brevedad al órgano concedente, indicando su fuente de financiación.
- k) Ejecutar la intervención en los términos descritos en la solicitud y en la resolución de concesión.
- l) Hallarse al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- m) En caso de que alguna entidad local riojana sea cofinanciadora del proyecto, la entidad beneficiaria queda obligada a realizar una actividad de sensibilización para dar a conocer el proyecto en dicho municipio, en los términos previstos en los artículos 35.2 y 47.2.c) y el apartado cinco de la Disposición Adicional Primera. En caso de haber varias entidades locales cofinanciadoras, deberá realizar una en cada municipio.

Letra m) del apartado 1 del artículo 5, añadida por artículo único-cuatro de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

Artículo 6. Exoneraciones

1. Sin perjuicio de la obligación de las entidades beneficiarias de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, las entidades o agrupaciones que soliciten ayudas quedarán exonerados de la obligación de acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme con lo previsto en el artículo 14.2.f) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

2. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17.1 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo y 21.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, las entidades no lucrativas estarán exentas de la constitución de garantías por razón de los pagos anticipados.

Artículo 6, modificado por artículo único-cinco de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

Artículo 7. Publicidad de la subvención

1. Las entidades beneficiarias deberán hacer constar la participación del Gobierno de La Rioja en todas las intervenciones subvencionadas, indicándolo expresamente en su documentación e incluyendo el logotipo correspondiente que será facilitado por la administración en los lugares de ejecución del proyecto, en todos los elementos de difusión y en las publicaciones relacionadas con el mismo.

2. En todas las intervenciones que impliquen la construcción, creación, mantenimiento, remodelación, restructuración, adquisición, alquiler, uso o similares de terrenos, infraestructuras y/o inmuebles, deberá incorporarse de manera visible el logotipo correspondiente, mediante colocación de placas, letreros, carteles fijos o similares.

3. El Gobierno de La Rioja se reserva el derecho a incorporar su logotipo en lugar visible en cualquier publicación financiada con cargo a las subvenciones concedidas al amparo de estas bases reguladoras. Los contenidos de las publicaciones serán responsabilidad exclusiva de la entidad beneficiaria y en cualquier estudio, memoria, folleto informativo o documento que, en cualquier soporte, difundan los programas o proyectos subvencionados se hará constar que el Gobierno de La Rioja no asume responsabilidad alguna sobre los contenidos de dichas publicaciones, de acuerdo con modelo que será facilitado por el órgano concedente.

4. El órgano concedente podrá autorizar la adecuación de las actuaciones de publicidad de la intervención subvencionada cuando existan circunstancias de seguridad o de otra índole, debidamente justificadas, que aconsejen reducir la visibilidad de la actuación.

Apartado 4 del artículo 7, añadido por artículo único-seis de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

5. El órgano concedente y el beneficiario de la subvención mantendrán el estricto secreto profesional y la debida confidencialidad sobre los conocimientos, datos e información que adquieran acerca de la otra parte.

Apartado 5 del artículo 7, añadido por artículo único-seis de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

Artículo 8. Compatibilidad de la subvención

1. Las subvenciones otorgadas al amparo de esta orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, ; siempre y cuando las mismas hayan sido puestas en conocimiento del órgano gestor, mediante la oportuna declaración responsable, tan pronto como se tenga conocimiento de ellas y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de presentación del informe justificativo final.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9. Cuantía de la subvención e imputación presupuestaria

1. Se concederá a las entidades beneficiarias una ayuda máxima del 90% del coste total del proyecto.

Apartado 1 del artículo 9, modificado por artículo único-siete de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto (BOR nº153, de 12 de agosto de 2026).

2. Sin perjuicio de lo anterior, cada convocatoria podrá determinar la cuantía máxima de la subvención por proyecto, teniendo en cuenta elementos como:

- a) la duración del proyecto,
- b) la dotación de la convocatoria,
- c) el hecho que la entidad solicitante sea una agrupación de entidades.

3. Los proyectos de cooperación para el desarrollo se imputarán a una única partida presupuestaria en función de su finalidad última.

CAPÍTULO II. Procedimiento de concesión de ayudas

Artículo 10. Iniciación del procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concurrencia competitiva de concesión de las ayudas reguladas en esta orden se iniciará de oficio, mediante resolución de convocatoria aprobada por el titular de la consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, que se ajustará a lo dispuesto en la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

2. El texto íntegro de la resolución de convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apartado 2 del artículo 10, modificado por artículo único-ocho de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto (BOR nº153, de 12 de agosto de 2026).

Artículo 11. Solicitud de las ayudas

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la resolución de convocatoria que no podrá ser inferior a 15 días hábiles.

Apartado 1 del artículo 11, modificado por artículo único-nueve de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto (BOR nº153, de 12 de agosto de 2026).

2. La resolución de convocatoria podrá establecer un número máximo de solicitudes por entidad.

3. La presentación de la solicitud se realizará por el representante de la entidad o de la agrupación, telemáticamente, mediante la cumplimentación de los campos establecidos en la aplicación informática creada al efecto y disponible en la sede electrónica del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org).

4. Si alguna entidad presentara su solicitud de forma presencial, se requerirá para que, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, la presente de forma electrónica. Se considerará como fecha de presentación la que conste en la tramitación electrónica. Si esta última resultara fuera del plazo límite, la entidad solicitante será excluida de la convocatoria.

5. La entidad beneficiaria podrá autorizar, de forma expresa, en su solicitud al órgano gestor para recabar los certificados o información desde la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad social así como toda información que obre en poder de la Administración y que resulte relevante para la tramitación del expediente, y especialmente la comprobación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, tanto en los trámites de concesión como de abono de la subvención. De no hacerlo, el solicitante deberá remitir y aportar toda la documentación junto con la solicitud.

Apartado 5 del artículo 11, modificado por artículo único-nueve de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

6. La presentación de la solicitud conlleva autorizar al Gobierno de La Rioja para que dé acceso al expediente a cualquier otra administración pública así como a cualquier cofinanciador del proyecto que lo requiera.

Artículo 12. Documentación que debe acompañar a la solicitud

1. Junto a la solicitud, las entidades deberán presentar la siguiente documentación, conforme a los modelos proporcionados por el órgano concedente:

- a) documento de formulación del proyecto,
- b) marco lógico,
- c) cuadros presupuestarios (los importes reflejados en cada partida deben redondearse sin decimales, de lo contrario se hará de oficio por parte de la administración sin perjuicio de que este hecho sea tenido para valorar el criterio detalle de presupuesto),
- d) cronograma de actividades, en la que la fecha de inicio prevista deberá situarse en el mismo año en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes,
- e) tabla de personal.
- f) en su caso, declaración responsable relativa al socio local en los términos del artículo 4.4,
- g) en el caso de las agrupaciones de entidades, el acuerdo formalizado al que hace referencia el artículo 4.3 y carta de aceptación de la persona designada como representante de la agrupación de entidades, de tal condición,
- h) de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 43, en el caso en que se imputen gastos o se valoren costes de la identificación y formulación, deberán aportarse los documentos resultantes de la identificación y formulación para analizar su carácter subvencionable,
- i) y, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43, en el caso de aportaciones en especie, declaración responsable de quien aporta los bienes o los pone a disposición en la que hace constar que los mismos han sido adquiridos con fondos propios de la entidad que los pone a disposición, quedando expresamente excluidos los bienes que hayan sido adquiridos total o parcialmente con cargo a aportaciones de terceros distintos a quienes los aportan.

2. Junto con la documentación anterior, se podrá aportar documentación complementaria en los términos que se fijen en la resolución de convocatoria.

3. La resolución de convocatoria indicará el enlace web en el que se pondrán a disposición de las entidades los modelos normalizados disponibles.

Artículo 12, modificado por artículo único-diez de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

Artículo 13. Idioma en el que se presente la documentación

Cualquier documento que la entidad remita para que conste en el expediente, incluyendo anexos, memorias y justificantes y que esté escrito en un idioma distinto al castellano, inglés, francés o portugués, deberá acompañarse por traducción que podrá ser realizada por el personal de la entidad beneficiaria acompañada de declaración responsable de que el texto traducido refleja fielmente el original y salvo la potestad del Gobierno de La Rioja de comprobar su veracidad.

Artículo 13, modificado por artículo único-once de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

Artículo 14. Instrucción del procedimiento

1. El órgano instructor de los expedientes será el órgano competente en materia de cooperación al desarrollo.
2. Cuando la solicitud se presente fuera de plazo o se soliciten ayudas para proyectos cuya duración no se ajusta a la extensión establecida en la convocatoria, el órgano competente para la concesión, resolverá la inadmisión de solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Recibidas las solicitudes, si se advirtieran defectos o resultaran incompletas, o el carácter de gasto subvencionable de algún gasto consignado no quedara suficientemente acreditado, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta de información o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que le será notificada de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Así mismo, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse el órgano competente, pudiendo requerir a los interesados las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver. En el caso de que el órgano instructor requiera a la entidad para que aclare cualquier extremo de la solicitud o documentación aportada, deberá indicarle las consecuencias de no contestar al mismo.
5. El órgano instructor emitirá un informe en el que se detalle las incidencias relativas a la subsanación y documentación adicional requerida, que será remitido junto a los proyectos a la comisión de valoración.

Artículo 14, modificado por artículo único-doce de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

Artículo 15. Evaluación técnica de los proyectos

1. La comisión de valoración se podrá nombrar en la propia resolución de convocatoria o en un plazo mínimo de 5 días hábiles antes de su primera reunión, en cuyo caso el órgano concedente dictará resolución de nombramiento de la misma y se publicará del mismo modo que la convocatoria.
2. La comisión se compondrá de 3 empleados públicos pertenecientes a los subgrupos o categorías A1 o A2 adscritos al órgano competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo. Si no dispusiera de los mismos, podrá nombrar como miembro de la comisión a empleados públicos de los subgrupos o categorías A1 o A2 que se encuentren en servicio activo en cualquier otro departamento de la consejería que tengas atribuidas las funciones de cooperación para el desarrollo.
3. El funcionamiento de la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en materia de órganos colegiados.
4. No podrán formar parte de la comisión de valoración cargos públicos representativos ni personal eventual ni consejeros, ni directores generales ni subdirectores generales o equivalentes.
5. Sin perjuicio de lo anterior, la comisión de valoración podrá valerse de la colaboración de asesores técnicos con experiencia acreditada en cooperación internacional para el desarrollo con voz, pero sin voto.
6. La comisión de valoración procederá al estudio técnico de los proyectos remitidos por el órgano instructor con arreglo a los criterios objetivos establecidos en estas bases reguladoras. La comisión elaborará un Acta, que remitirá al órgano instructor en el que constará un listado ordenado de los proyectos de acuerdo con la puntuación obtenida, detallando los que resultan beneficiarios de la subvención y los que resulten excluidos y la distribución de los fondos de la convocatoria.

Artículo 15, modificado por artículo único-trece de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

Artículo 16. Criterios objetivos de valoración para los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo

Para la valoración de las actuaciones de cooperación internacional para el desarrollo previstas en el artículo 2.1 de la presente Orden. La Comisión prevista en el Artículo 15. valorará la calidad y viabilidad de las actuaciones presentadas de acuerdo los criterios de valoración recogidos en el ANEXO I de estas bases reguladoras.

Artículo 17. Criterios objetivos de valoración para los proyectos de educación para una ciudadanía global

Para la valoración de las actuaciones de educación para una ciudadanía global para el desarrollo previstas en el artículo 2 de la presente Orden, la Comisión prevista en el artículo 15 valorará la calidad y viabilidad de las actuaciones presentadas de acuerdo los criterios de valoración recogidos en el ANEXO II a estas bases reguladoras.

Artículo 18. Finalización de la instrucción

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del Acta de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional de concesión de subvención que se publicará en el Tablón de anuncios virtual de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org).

2. La comprobación, por parte del órgano instructor, de que se cumple la obligación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social se realizará antes de la propuesta de resolución de concesión provisional.

3. Las entidades solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones que estimen oportunas. Podrán renunciar expresamente a presentar alegaciones mediante escrito dirigido al órgano instructor.

4. En el citado plazo de 10 días, cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al solicitado, la entidad solicitante presentará la reformulación de su solicitud para ajustarla al importe señalado en la propuesta.

Si la entidad solicitante no presenta la reformulación, se entenderá que se mantiene el contenido de la solicitud inicial manteniendo el coste total del proyecto y de todas sus partidas tal y como se propusieron en la solicitud, a excepción de las minoradas en la propuesta de resolución provisional. En este caso, en el momento de comunicar la fecha definitiva de inicio del proyecto deberá aportar el presupuesto corregido y, en su caso, cronograma actualizado.

5. La solicitud reformulada deberá ajustarse a todos los demás requisitos de estas bases reguladoras, mantener el objetivo general, objetivo específico del proyecto original y respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención. El órgano instructor comprobará que la solicitud reformulada se ajusta a lo dispuesto en este apartado y podrá:

- a) en el caso en que detectara un incumplimiento de lo consignado en este apartado, la solicitud será excluida en la propuesta de resolución definitiva, sin que sea preciso volver a convocar a la Comisión de valoración.
- b) si las variaciones respecto de la solicitud valorada se limitaran al coste del proyecto, se recogerán en la propuesta de resolución definitiva y tampoco será preciso volver a convocar a la Comisión de valoración.
- c) en los demás casos, remitir la solicitud reformulada a la Comisión de Valoración para que ésta proceda a una nueva valoración de la misma. La propuesta de resolución resultante de la segunda valoración tendrá carácter de definitiva.

6. Si como resultado de la estimación de alegaciones presentadas a la propuesta de resolución provisional, el importe a conceder sea superior al indicado en dicha propuesta pero inferior al solicitado, se comunicará dicho extremo a la entidad solicitante, concediéndole un plazo de 5 días hábiles adicional para que presente nueva reformulación. En este caso, el órgano instructor actuará como en el apartado anterior.

7. Consideradas las alegaciones presentadas, o transcurrido el plazo sin que se hayan formulado, o en el caso en que todos los solicitantes hayan renunciado expresamente al trámite, una vez analizadas las reformulaciones presentadas, el órgano instructor elevará al órgano concedente propuesta de resolución definitiva de concesión.

8. Ni la propuesta de resolución provisional, ni la propuesta de resolución definitiva crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración

Artículo 18, modificado por artículo único-catorce de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

Artículo 19. Resolución del procedimiento

1. El titular de la consejería competente en materia de cooperación al desarrollo dictará resolución definitiva de concesión de subvención.

2. Las ayudas concedidas al amparo de esta orden deberán resolverse y publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del extracto de la convocatoria correspondiente, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud, conforme a lo indicado en el artículo 184.1 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

Artículo 20. Inicio de las actividades subvencionadas

1. Las actividades subvencionadas deberán comenzar entre:

- a) el uno de enero del año en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes y,
- b) un mes después del primer pago de la subvención.

2. Las entidades deberán comunicar la fecha definitiva de inicio del proyecto:

- a) si la ejecución del proyecto hubiera comenzado con anterioridad a la resolución de concesión, en un plazo de un mes contado a partir de la notificación de la resolución de concesión.
- b) En los demás casos, en un plazo de un mes desde el comienzo del proyecto.

Apartado 2 del artículo 20, modificado por artículo único-quince de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

Artículo 21. Modificación de las actividades subvencionadas

1. La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a ejecutar la actividad subvencionada en los términos consignados en la solicitud y en la resolución de concesión.

2. No obstante y con carácter excepcional, se admitirán modificaciones en los supuestos considerados en los artículos siguientes.

3. Las solicitudes de modificación sustancial y las comunicaciones de modificación no sustancial deberán incluir, como mínimo:

- a) en el caso en que afecten al plazo de ejecución, nuevo cronograma de actividades.
- b) en el caso en que afecten al presupuesto, nuevos cuadros presupuestarios completos.

Apartado 3 del artículo 21, modificado por artículo único-dieciséis de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

Artículo 22. Modificación sustancial de las actividades subvencionadas

1. La entidad beneficiaria de la subvención deberá motivar y justificar las modificaciones sustanciales del proyecto.

2. Se considerarán modificaciones sustanciales aquellos cambios que afecten a todos o algunos de los siguientes aspectos:

- a) Las que afecten a aspectos básicos como objetivos general y específico, resultados, población beneficiaria, zona de ejecución o entidad local socia o el resto de agentes involucrados.
- b) El presupuesto, cuando:
 - 1º Se creen partidas no previstas inicialmente en el proyecto.

- 2º Las variaciones dentro de una partida presupuestaria que superen el 20% respecto del presupuesto aprobado en la misma, sin alterar la cuantía de la ayuda ni el coste total de proyecto.
 - 3º La suma de las variaciones en distintas partidas presupuestarias supere el 20% del importe de la subvención o del coste total del proyecto.
3. Las entidades beneficiarias deberán solicitar la autorización de la modificación sustancial al órgano concedente de la subvención. Previo informe técnico del órgano instructor, el órgano concedente mediante resolución podrá autorizar la misma siempre que no implique un incremento de la cuantía de la ayuda concedida inicialmente ni genere perjuicio a terceros.
4. La solicitud de modificación sustancial se podrá realizar con carácter previo o posterior a la modificación. En el caso de que la entidad beneficiaria hiciera efectiva la modificación antes de haber recabado la autorización por parte del órgano concedente y éste finalmente la denegara total o parcialmente, para el análisis del informe justificativo final y, en su caso, la determinación del reintegro, no se tendrá en cuenta la modificación denegada.
5. Las solicitudes de modificaciones sustanciales remitidas en el mes previo al de justificación final se analizarán junto a la valoración de la misma.
6. Salvo que la entidad indique lo contrario en su solicitud de modificación sustancial y salvo que la modificación se solicite en el mes previo a la justificación final, el tiempo transcurrido entre la solicitud de modificación y la firma de la resolución favorable o desfavorable será añadido de oficio al plazo de ejecución del proyecto.

Artículo 22, modificado por artículo único-diecisiete de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto (BOR nº153, de 12 de agosto de 2026).

Artículo 23. Modificaciones no sustanciales

1. Cualquier modificación distinta a las mencionadas en el artículo anterior, se considerará no sustancial y se comunicará en el informe justificativo final de forma motivada.
2. Las variaciones sucesivas en la misma partida presupuestaria inferiores al 20% pero que sumadas lleguen a este límite pasarán a tener la consideración de modificación sustancial y se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 23, modificado por artículo único-dieciocho de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto (BOR nº153, de 12 de agosto de 2026).

Artículo 24. Ampliación del plazo de ejecución de la intervención

Rúbrica del artículo 24, modificada por artículo único-diecinueve de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto (BOR nº153, de 12 de agosto de 2026).

1. Cuando por causas sobrevenidas, la entidad beneficiaria se viera obligada a retrasar el inicio de la ejecución de la intervención o a extender en el tiempo la ejecución de la intervención, deberán solicitar de forma motivada al órgano concedente la ampliación del plazo de ejecución. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo de ejecución ya vencido. Contra la resolución de ampliación o denegación del plazo de ejecución no se podrá interponer ningún recurso.
2. Si la ampliación de plazo no supera los tres meses no será necesaria la autorización previa, debiendo ser comunicada esta ampliación al órgano concedente antes del vencimiento del plazo inicial de finalización de la ejecución. En dicha comunicación debe motivarse la necesidad de ampliación de plazo.
3. En caso de que haya sucesivas ampliaciones de plazo que en su conjunto superen los tres meses, la entidad beneficiaria deberá solicitar de forma motivada la autorización conforme al apartado 1 de este artículo.

Artículo 24, modificado por artículo único-diecinueve de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto (BOR nº153, de 12 de agosto de 2026).

Artículo 25. Suspensión o interrupción adelantada de las actividades por acontecimientos excepcionales

1. En el caso de producirse situaciones excepcionales o de fuerza mayor debidamente acreditadas tales como desastres naturales o acontecimientos climáticos imprevistos que impidan el desarrollo de la actividad, enfrentamientos armados o cualquier otra causa que pueda suponer un peligro para la integridad física de las personas involucradas en el proyecto, golpes de estado o situaciones de inestabilidad o cambio político que dificulten la ejecución de la actividad, crisis humanitarias, que dificulten o impidan el desarrollo de la intervención y/o el cumplimiento de las obligaciones, la entidad beneficiaria podrá solicitar de forma motivada al órgano concedente la suspensión o interrupción adelantada del proyecto.
2. Previo informe técnico del órgano instructor, el órgano concedente autorizará la suspensión o interrupción adelantada de la actividad, siempre que los hechos causantes resulten suficientemente acreditados y no resulten imputables ni a la entidad beneficiaria ni a su socio local.
3. La resolución de suspensión hará mención expresa del plazo durante el cual se entenderá suspendida la actividad ampliando consecuentemente la duración del proyecto. Cesada la causa que motivó la suspensión o finalizado el periodo de suspensión, la entidad reanudará la actividad, solicitará una nueva ampliación del plazo o bien la interrupción adelantada de la actividad. El proyecto no podrá suspenderse por un periodo superior a su duración inicial.
4. En el caso en que el órgano concedente autorice la interrupción adelantada de la actividad, la entidad beneficiaria deberá entregar informe justificativo final en el plazo establecido y proceder al reintegro de los fondos no ejecutados, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 59.2.g)

Artículo 25, modificado por artículo único-veinte de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

Artículo 26. Abono de las subvenciones

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.1 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, la subvención se abonará en un único pago de carácter anticipado.

Apartado 1 del artículo 26, modificado por artículo único-veintiuno de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

2. Antes de proceder al pago, se comprobará el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de:
 - a) sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - b) Sus obligaciones en relación a los demás recursos de naturaleza pública cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - c) Hallarse al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.

3. En el caso en que obren en poder del centro gestor certificados cuya validez semestral no haya expirado, no se procederá a una nueva comprobación.

Artículo 27. Cuenta única y tipo de cambio aplicable

1. La entidad beneficiaria de la subvención deberá depositar la cantidad percibida en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para el proyecto, desde la que se realizarán todos los pagos asociados la ejecución del proyecto.
2. Los fondos que se transfieran al exterior deberán depositarse en una única cuenta.
3. El órgano concedente podrá admitir la realización de pagos desde una cuenta corriente distinta a las anteriores siempre y cuando la entidad beneficiaria justifique motivadamente su necesidad.
4. La entidad beneficiaria podrá solicitar con carácter previo la utilización de otras cuentas corrientes para la realización de pagos relativos al proyecto o motivar directamente en el informe justificativo final su utilización. En el caso de solicitarse con carácter previo, si transcurridos 15 días hábiles desde la recepción de la solicitud de autorización, no mediara respuesta, la utilización de las cuentas se considerará autorizada.

5. El único uso admitido de los fondos procedentes del Gobierno de La Rioja será la ejecución de la actividad subvencionada, quedando expresamente prohibida la realización de operaciones financieras de cualquier índole.

6. En la cuenta justificativa exigida en la presente orden de bases se reflejará la cuantía en moneda local, que deberá coincidir con la reflejada en la cuenta y en euros. Para convertir a euros los gastos relacionados en otra moneda deben aplicarse los tipos de cambio a los que se compró la moneda. Se puede optar en el momento de presentación de la solicitud por dos métodos de conversión:

- a) Tipo de cambio medio ponderado: consistente en ponderar todos los tipos de cambio utilizados en el periodo.
- b) Tipo de cambio FIFO: consistente en que el tipo de cambio al que se hizo una remesa de fondos se aplica a todos los gastos realizados hasta que se agota dicha remesa

[Artículo 27, modificado por artículo único-veintidós de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto \(BOR nº153, de 12 de agosto de 2026\).](#)

CAPÍTULO III. Gastos subvencionables

Artículo 28. Gastos Subvencionables

1. Solo serán subvencionables los gastos previstos en los artículos siguientes, siempre que:

- a) de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Resulten estrictamente necesarios para la realización de la actividad subvencionada.
- c) Salvo lo dispuesto por el artículo 29 de estas bases reguladoras, que se realicen en el plazo de ejecución consignado en la resolución de concesión, sin perjuicio, en su caso, de las modificaciones que intervengan, a tenor de lo establecido por el artículo 21 de estas bases reguladoras.
- d) Tengan un valor no superior al de mercado.
- e) Salvo que estas bases reguladoras dispongan otra cosa, que hayan sido efectivamente pagados antes de la finalización del plazo de justificación.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación vigente en materia de Contratos en el Sector público para el Contrato Menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterio de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Si, siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo por cuenta de la entidad beneficiaria los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la entidad beneficiaria o el resultante de la tasación.

SECCIÓN 1ª Gastos directos

Artículo 29. Gastos derivados de la identificación del proyecto

1. Serán subvencionables como gastos directos los derivados de la identificación y formulación del proyecto siempre que hayan sido realizados en los doce meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en la convocatoria. En el caso en que se solicite financiación para estos gastos, deberán acompañarse a la solicitud los documentos resultantes de la identificación y formulación con una relación pormenorizada de los costes imputados a efectos de valorar su carácter subvencionable. Los gastos de identificación y formulación subvencionables por parte del Gobierno de La Rioja no podrán superar el 3% de la

subvención y, siempre que cumplan con lo dispuesto para este tipo de gastos en las presentes bases reguladoras, podrán ser gastos de los siguientes tipos:

- a) personal,
- b) viajes alojamientos y dietas,
- c) servicios técnicos y profesionales.

[Artículo 29, modificado por artículo único-veintitrés de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto \(BOR nº153, de 12 de agosto de 2026\).](#)

Artículo 30. Gastos derivados de actividad con terrenos e inmuebles

1. Serán subvencionables como gastos directos:

- a) la adquisición de terrenos y/o inmuebles. Se incluirán en esta partida todos los gastos derivados de la compra de terrenos o inmuebles en el país en que se desarrolle la actividad, incluyendo gastos registrales, notariales, impuestos, tasas, licencias u otros directamente relacionados con la operación. Deberá especificarse el régimen de propiedad y titularidad, aportando documentación probatoria suficiente.
- b) El alquiler de terrenos y/o inmuebles. Se incluirán en esta partida los gastos derivados del alquiler de terrenos o inmuebles en el país en que se desarrolle la actividad.
- c) Las construcciones o reforma de inmuebles en el país de ejecución que incluirá mano de obra, dirección de la obra, licencia de obras, tasas, seguros obligatorios, materiales de construcción y su transporte. Deberá especificarse el régimen de propiedad y titularidad del inmueble, aportando la documentación probatoria suficiente.

2. No serán subvencionables los gastos anteriores cuando se destinen a sedes administrativas o viviendas del personal de la entidad beneficiaria o de su socio local.

[Artículo 30, modificado por artículo único-veinticuatro de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto \(BOR nº153, de 12 de agosto de 2026\).](#)

Artículo 31. Gastos en equipos, materiales y suministros

1. Serán subvencionables como gastos directos:

- a) adquisición de material inventariable que comprenderá los gastos de adquisición, en su caso, envío y tránsito de aduanas, instalación para la puesta en funcionamiento de maquinaria, mobiliario, material de oficina (no fungible), elementos de transporte y su matriculación, equipos informáticos y otros equipamientos necesarios para la ejecución de la intervención. Los gastos relativos a la reparación y mantenimiento se incluirán en la partida de servicios técnicos y profesionales.
- b) Alquiler de material inventariable. Se incluirán en esta partida los gastos de alquiler, en su caso, envío y tránsito de aduanas e instalación para la puesta en funcionamiento de maquinaria, mobiliario, material de oficina, elementos de transporte, equipos informáticos y otro equipamiento necesarios para la ejecución de la intervención.
- c) Adquisición de material consumible que incluirá materiales y suministros fungibles. Los servicios tales como reprografía e imprenta, creación de material audiovisual o seguridad se imputarán a la partida servicios técnicos y profesionales.

2. Todos los bienes muebles inventariables con valor de mercado superior a 300 euros y que, a la finalización del proyecto, no se transfieran a la población beneficiaria, al socio local o, en su caso, a las entidades públicas del país destinatario de la ayuda, serán subvencionables con el límite del valor de la amortización del bien a lo largo del proyecto, siguiendo las recomendaciones de la Guía para la gestión y justificación de los proyectos y siempre que su destino a lo largo de la ejecución del mismo tenga como única finalidad la implementación de las actividades del proyecto. En el caso de que el bien se utilice solo parcialmente para el proyecto, podrá imputarse a la subvención un importe proporcional al tiempo estimado de su utilización para la implementación del mismo. El importe subvencionable se calculará entonces multiplicando el valor de amortización por el porcentaje de utilización del bien para el proyecto a lo largo de su duración.

3. Serán subvencionables los gastos que se deriven del mantenimiento, incluyendo gastos de seguro, necesarios para la implementación del proyecto siempre que resulten imprescindibles para el correcto funcionamiento del mismo siempre y cuando el bien objeto de mantenimiento resulte identificado. No serán subvencionables los gastos que se deriven del uso inadecuado del bien.

4. No serán subvencionables con cargo a esta partida los suministros para sedes administrativas o viviendas del personal de la entidad beneficiaria o su socio local.

Artículo 32. Gastos en personal

1. Serán subvencionables como gastos directos los gastos de personal al servicio de la entidad beneficiaria o sus socios locales cuya relación esté sometida a la legislación laboral y cuyas tareas estén directamente relacionadas con la ejecución del proyecto, incluidos salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y cualquier otro seguro que se suscriba a nombre del personal. Salvo excepciones que deberán ser adecuadamente motivadas, puestas en conocimiento del órgano instructor y autorizadas por el órgano concedente, solo serán subvencionables gastos relativos a personal susceptible de ser incluido en una de las siguientes categorías:

- a) Personal en sede, con residencia fiscal en La Rioja, y una relación laboral con la entidad beneficiaria sometida a la legislación laboral española y que realiza su trabajo de forma permanente en la sede o delegación permanente de la entidad beneficiaria en La Rioja, con independencia de que, por razones del desempeño de sus funciones, deba desplazarse, ocasional o regularmente, a los países donde se ejecuta la intervención y cuyas funciones y tareas están directamente relacionadas con la coordinación, puesta en marcha, seguimiento y, en su caso, identificación y formulación de la intervención.
- b) Personal técnico. En proyectos con componentes de educación, innovación técnica, formación, dinamización social, investigación o similares, serán subvencionables gastos relacionados con 'Personal técnico', no subsumibles en los apartados c) y d), cuyas funciones principales estarán relacionadas con dichas actividades y sin perjuicio de que, con carácter accesorio, también desempeñen funciones propias del personal de coordinación.

El personal técnico no adscrito a la delegación permanente en La Rioja, únicamente será subvencionable si la entidad cuenta con otro tipo de personal contratado en dicha delegación o concurre agrupada con una entidad de las previstas en el artículo 3 y que tenga sede legal en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- c) Personal expatriado, entendiéndose como tal el personal con relación laboral con la entidad beneficiaria sometida a la legislación española y a lo dispuesto por el Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las Personas Cooperantes que presta sus servicios en el país en el que se ejecuta la intervención. Los acuerdos complementarios de destino previstos por el artículo 10 del mencionado Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, deberán adjuntarse a la documentación justificativa.
- d) Personal local. Personal sometido a la legislación laboral del país en el que se ejecuta la intervención y en el que presta sus servicios de acuerdo con el régimen laboral correspondiente a sus funciones y desempeño.

Apartado 1 del artículo 32, modificado por artículo único-veinticinco de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

2. Sólo se podrá imputar al proyecto, con independencia del financiador, como retribución mensual bruta del personal, como máximo:

- a) Para personas que tengan dedicación exclusiva al proyecto:
 - 1º para el personal en sede, técnico y local, 4 veces el IPREM,
 - 2º para el personal expatriado, 6 veces el IPREM.
- b) Para personas que dediquen al proyecto menos del 100% de su jornada laboral, el máximo se determinará en función de lo dispuesto en el apartado anterior y el porcentaje de dedicación.

Cuando el personal del proyecto no se financie exclusivamente con fondos del Gobierno de La Rioja y se excedieran los límites anteriores, la minoración de la subvención se realizará

únicamente del importe solicitado al Gobierno de La Rioja, todo ello sin perjuicio de que la entidad en su reformulación actúe conforme a lo dispuesto en el artículo 18.5.b)

Apartado 2 del artículo 32, modificado por artículo único-veinticinco de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

3. En los proyectos de cooperación podrán adscribirse a la subvención los gastos de personal en sede que sean necesarios para alcanzar la finalidad de la misma con los siguientes límites: un límite máximo de un 10 % de la subvención para proyectos ejecutados por una única entidad y de un 12 % de la subvención para proyectos ejecutados por una agrupación.
4. En los proyectos de educación para una ciudadanía global se entenderán indubitadamente necesarios para alcanzar la finalidad de la subvención los gastos de personal para labores de coordinación, hasta un límite de un 10 % de la subvención. Este límite podrá alcanzar el 35% de la subvención si la naturaleza del proyecto lo requiere, extremo que deberá ser acreditado debidamente por la entidad. Solamente se autorizarán de forma excepcional porcentajes superiores a un 35%. En este último caso, la resolución de concesión favorable deberá contener este extremo e implicará autorización.
5. En el caso en que una misma persona desempeñe funciones propias de diversas categorías de personal, en la solicitud de subvención se hará constar este particular, desglosando oportunamente la dedicación y la retribución que correspondan por cada función desarrollada.

Artículo 33. Gastos en viajes, alojamientos y dietas

1. Serán subvencionables como gastos directos los viajes, alojamientos y dietas los gastos vinculados al personal consignado en el artículo anterior, de la población destinataria de la intervención, del personal voluntario y, en casos excepcionales debidamente documentados, de otros actores relevantes debidamente justificados, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de subvencionabilidad de servicios técnicos y profesionales. Se incluyen, entre otros, dietas, alojamientos, desplazamientos del personal en sede al país de ejecución para desempeñar tareas de identificación, seguimiento y evaluación, fuera de los casos contemplados en los artículos Artículo 29., Artículo 34. y 36. El importe máximo de las dietas se determinará en cada convocatoria, teniendo en cuenta la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de dietas e indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Administración.
2. Toda vez que la entidad impute a la subvención gastos de combustible por kilómetros realizados, será preciso que, en el informe justificativo, identifique el vehículo utilizado y que el gasto no supere las cuantías establecidas en la normativa que regula las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Apartado 2 del artículo 33, modificado por artículo único-veintiséis de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

3. La justificación de los viajes aéreos se aceptará solo tras la presentación de la tarjeta de embarque, salvo que la entidad acredite la imposibilidad de presentarla por causas no imputables ni a ella, ni a su socio local ni al propio viajero.
4. En la solicitud deberá desglosarse de forma separada el gasto correspondiente a desplazamientos, manutención y alojamiento.
5. Salvo autorización expresa del órgano concedente que solo procederá cuando la entidad solicitante acredite la estricta necesidad del gasto, en el caso de gastos ligados a la utilización de medios de transporte como avión, tren, autobús o cualquier otro medio de transporte distinto al particular, solo serán imputables a la subvención los que correspondan a la clase turista o similar. En los desplazamientos colectivos sólo será subvencionable el precio exacto de los billetes.

Artículo 34. Gastos relativos a la prestación de servicios por terceros

1. Serán subvencionables como gastos directos los servicios técnicos y profesionales que incluirán los gastos ocasionados por la prestación por parte de terceros distintos a la entidad beneficiaria, su socio local o su personal laboral, de servicios profesionales requeridos para la implementación del proyecto, incluyendo los relativos a la movilidad del personal que presta el servicio oportunamente desglosados. Excepcionalmente, podrán incluirse, debidamente desglosados, gastos de movilidad del personal que realice la prestación del servicio aunque su retribución no se

impute a la subvención del Gobierno de La Rioja, siempre que se acredite suficientemente su estricta necesidad para la implementación del proyecto.

2. Los gastos relativos a auditoría y evaluación externa no se consignarán en esta partida.

Artículo 35. Gastos de sensibilización en La Rioja

Rúbrica del artículo 35, modificado por artículo único-veintisiete de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

1. Serán subvencionables como gastos directos la realización de actividades de sensibilización ligadas exclusivamente a la ejecución del proyecto, hasta un máximo del 3% del importe solicitado.

2. No serán subvencionables los gastos derivados de la obligación de realizar una actividad de sensibilización para dar a conocer el proyecto en la entidad local riojana cofinanciadora del proyecto, salvo lo dispuesto en el artículo 47.2.c).

Artículo 35, modificado por artículo único-veintisiete de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

Artículo 36. Gastos de auditoría y evaluación externa

1. Serán subvencionables como gastos directos la auditoría y evaluación externa que no podrán superar, entre ambas, el 5% de la subvención y se desglosarán en:

a) Auditoría que, en su caso, incluirá los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa mediante auditoría externa que deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 55.

b) Evaluación final que, en su caso, incluirá los gastos derivados de una evaluación externa realizada una vez finalizado el proyecto siempre que la entidad acredite mediante declaración responsable del representante legal de la misma el cumplimiento de los siguientes extremos:

1º participación en la evaluación de todas las entidades involucradas en el proyecto y la población beneficiaria.

2º La evaluación sea prestada por persona física o jurídica que:

I no haya mantenido relación ni laboral ni de prestación de servicios con la entidad beneficiaria de la subvención ni con su socio local, al menos, durante los dos años anteriores a la fecha de contratación.

II No haya intervenido en la ejecución de la intervención, ni en su identificación ni en su formulación.

III No se preste por o colaboren en la evaluación personas físicas que tengan cualquier tipo de relación de parentesco con personas que hayan intervenido en la ejecución del proyecto, incluyendo a la población beneficiaria.

IV Se contrate teniendo en cuenta los términos de referencia que se recomiendan en la Guía para la gestión y justificación de proyectos y determinando, como mínimo, el objeto y alcance de la evaluación, los criterios y las preguntas de la evaluación, la metodología así como los condicionantes de la evaluación, el plan de trabajo, los documentos y las fuentes de información, el presupuesto y los plazos previstos.

2. En la justificación de la evaluación, la entidad presentará:

a) declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad, el representante legal de la contraparte y el representante legal de la entidad evaluadora que certifique las condiciones anteriores.

b) Currículo Vitae de las personas físicas que realizan efectivamente la evaluación.

c) Copia del contrato elaborado conforme a los términos de referencia mencionados que deberá celebrarse por escrito.

d) El informe de evaluación con toda la documentación anexa que incluirá, como mínimo, todos los elementos indicados en el contrato, análisis del contexto, análisis de la información

recopilada utilizando fuentes fiables, resultados de la evaluación, recomendaciones del evaluador.

- e) En su caso, informe sobre la publicidad de la evaluación.

Artículo 37. Gastos bancarios

Son subvencionables como gastos directos los financieros, notariales, registrales y de garantía bancaria. Los gastos bancarios solo serán subvencionables como gastos directos si están relacionados con las cuentas corrientes en la que se consigne la subvención del Gobierno de La Rioja.

Artículo 38. Gastos imprevistos

1. Se podrá consignar una reserva para imprevistos limitada al 5% de la subvención. Su utilización estará sujeta a la autorización previa del centro gestor que la concederá previa solicitud un vez comprobado el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) que los gastos sean subvencionables conforme a las presentes bases reguladoras.
- b) Que las causas concretas que ocasionen el gasto no fueran previsibles en el momento de presentación de la solicitud, salvo que su referencia genérica esté incluida como riesgo o hipótesis en el cuadro del marco lógico del proyecto.
- c) Que las causas que ocasionen el gasto no sean imputables ni a la entidad beneficiaria ni a su socio local.

2. Los imprevistos que no sean utilizados deberán ser reintegrados por la entidad beneficiaria.

Apartado 2 del artículo 38, modificado por artículo único-veintiocho de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

Artículo 39. Otros gastos

Con carácter excepcional, se admitirán como gastos subvencionables aquellos gastos para los que el solicitante acredite que:

- a) de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Resulten estrictamente necesarios para la implementación del proyecto.
- c) No tengan un coste superior al valor de mercado.
- d) No puedan incluirse en ninguna otra categoría de gastos previstas por estas bases reguladoras.
- e) No sean considerados expresamente como no subvencionables por la normativa vigente.

SECCIÓN 2ª Gastos indirectos, impuestos y aportaciones en especie

Artículo 40. Gastos indirectos

1. Los gastos indirectos, que no podrán representar más del 10% del total de la subvención, incluirán los gastos administrativos de la entidad beneficiaria propios del funcionamiento y estructura de su sede o delegación permanente en la comunidad autónoma de La Rioja, siempre que la sede o delegación permanente participe en la implementación del proyecto.

2. No se considerarán gastos indirectos los gastos relativos a la remuneración del personal descrito en el artículo 32 ni del personal que realice su trabajo fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Tampoco serán subvencionables como gastos indirectos actividades relacionadas con la difusión pública o con la publicidad del proyecto.

3. Podrán subvencionarse como gastos indirectos los que tengan como finalidad la formación del personal de la entidad en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. Los costes indirectos solo serán subvencionables si son efectivamente abonados por la entidad.

5. La justificación de los costes indirectos se llevará a cabo mediante una declaración responsable del representante legal de la entidad que certifique todos y cada uno de los extremos que estas bases reguladoras consideran necesarios para su financiación. Esta forma de justificación no

exime a la entidad de la obligación de mantener y conservar los justificantes de gasto y pago que, en cualquier momento, podrán ser requeridos por el órgano concedente a efectos de comprobar la veracidad de la declaración.

Artículo 41. Gastos de funcionamiento del socio local

También serán subvencionables los gastos de funcionamiento del socio local que no podrán representar más del 3% del total de la subvención y que incluirán gastos administrativos ocasionados por el funcionamiento de la sede del socio local.

[Artículo 41, modificado por artículo único-veintinueve de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto \(BOR nº153, de 12 de agosto de 2026\).](#)

Artículo 42. Impuestos subvencionables

1. Los impuestos indirectos se considerarán subvencionables cuando la entidad beneficiaria los abona efectivamente. Los impuestos susceptibles de recuperación podrán ser atendidos con cargo a la subvención en tanto no sean efectivamente recuperados. En el momento de la justificación de la subvención concedida, se aportará:

- a) En el caso de que existan impuestos susceptibles de recuperación que no se han recuperado, declaración responsable del representante legal de la entidad de no haber recuperado dichos impuestos que indique además la cuantía susceptible de recuperación y que no se ha recuperado, salva la posibilidad de la administración concedente de comprobar su veracidad.
- b) En el caso de que no haya impuestos indirectos susceptibles de ser recuperados, se aportará declaración responsable que lo acredite incluyendo, en su caso, referencia a la normativa aplicable.

2. Si la recuperación de dichos impuestos se produjera durante el plazo de ejecución del proyecto o actividad, los importes recuperados serán aplicados a gastos vinculados a la actividad, en su caso, previa tramitación de la correspondiente modificación sustancial.

3. En el caso en que la recuperación se produzca en los cuatro años siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la actividad, la entidad beneficiaria podrá proponer su aplicación a actividades asociadas o complementarias a la actuación subvencionada. El órgano concedente emitirá resolución de autorización o denegación de la aplicación de los fondos, indicando, en caso de aprobación, el plazo de ejecución y justificación de los mismos. Si la resolución fuera denegatoria, se procederá a la devolución del importe correspondiente a la recuperación. A este respecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

4. La obligación de devolver a la Administración concedente los impuestos recuperados subsistirá durante cuatro años desde la presentación de la justificación, al cabo de los cuales, de no haberse recuperado los impuestos, deberá emitirse declaración responsable del representante legal de la entidad de no haberlos recuperado.

Artículo 43. Valoración de las aportaciones en especie

1. Las aportaciones en especie serán computables solo en el caso en que se acompañen con certificación de la persona física o jurídica que aporte bienes o servicios.

2. En dicha certificación o como aneja a la misma, se describirá y cuantificará la aportación, indicando número de unidades, horas de trabajo, precio unitario cuando corresponda, además de la valorización total; asimismo, en el caso de bienes, se acompañará a la certificación factura de compra del bien o, en el caso en que no se disponga de ella, de aquellos documentos que permitan determinar su valor y la forma de adquisición.

3. Las valorizaciones deberán ajustarse a los precios del mercado local y, en el caso de equipos o bienes, tener en cuenta la antigüedad y el valor de adquisición. En todo caso, serán objeto de control al igual que el resto de cofinanciación.

4. No se aceptará como contribución en especie la valorización de la participación de la población beneficiaria en eventos, jornadas o cursos.

5. Podrán imputarse aportaciones en especie sólo en los siguientes conceptos:

- a) Identificación y formulación, a excepción de viajes, alojamientos y dietas, con las mismas limitaciones del artículo 29.
- b) Terrenos e inmuebles puestos a disposición del proyecto en el país en el que se desarrolle la actividad, con las mismas limitaciones del artículo 30, en los que deberá especificarse el régimen de propiedad y la titularidad, aportando la documentación probatoria suficiente.
- c) Construcciones y/o reformas de inmuebles en el país de ejecución, con las mismas limitaciones del artículo 30, en los que deberá especificarse el régimen de propiedad y la titularidad, aportando la documentación probatoria suficiente.
- d) Equipos, materiales y suministros, con las mismas limitaciones del artículo 31. No se tendrá en cuenta la imputación como coste valorizado de la puesta a disposición del proyecto de equipos, materiales y suministros cuyo valor de adquisición haya sido inferior a 300 euros.
- e) Personal voluntario, en las mismas categorías y con las mismas limitaciones del artículo 32.
- f) Servicios técnicos y profesionales, que incluirán la aportación de personal voluntario distinto al recogido en el apartado anterior. El personal deberá identificarse y deberá especificarse el porcentaje de la jornada laboral dedicada al proyecto, así como la asistencia técnica prestada

Artículo 43, modificado por artículo único-treinta de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

CAPÍTULO IV. Gastos no subvencionables

Artículo 44. Gastos no subvencionables

1. No serán subvencionables aquellos gastos que tengan como finalidad:

- a) la promoción de la entidad beneficiaria en sí misma o de su socio local,
- b) los intereses deudores de cuentas bancarias,
- c) las multas o sanciones, incluyendo intereses y recargos,
- d) los gastos originados por procedimientos judiciales,
- e) los gastos y atenciones protocolarias y suntuarias con independencia de sus beneficiarios,
- f) indemnizaciones por despidos.
- g) Los fondos rotatorios.

Letra g) del artículo 44.1, añadida por artículo único-treinta y uno de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

2. Cualesquiera otros que no sean susceptibles de financiación de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 45. Gastos no subvencionables en las actividades de educación para una ciudadanía global

1. Además de los supuestos considerados por el artículo anterior, cuando la subvención tenga por objeto actividades de educación para una ciudadanía global no serán subvencionables:

- a) gastos o aportaciones en especie relativas adquisición de terrenos o inmuebles,
- b) gastos o aportaciones en especie relativas a construcción o reforma de inmuebles,
- c) gastos de adquisición de material inventariable,
- d) gastos o aportaciones en especie relativas a personal expatriado o local,
- e) gastos o aportaciones en especie relativas a fondos rotatorios,
- f) gastos de funcionamiento del Socio local.
- g) Otros gastos de carácter inventariables.

Artículo 46. Subcontratación de las actividades subvencionadas por las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias no podrán subcontratar la actividad subvencionada, quedando fuera de este concepto la contratación de los gastos en que tenga que incurrir la entidad para la realización de la actividad, en los términos que contempla el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La ejecución total o parcial por la contraparte o socia local no se considerará subcontratación. La contraparte no ostentará la condición de adjudicataria de la subvención para efectos de exigencia de responsabilidades derivadas de la concesión de las subvenciones reguladas por las presentes bases.

[Artículo 46, modificado por artículo único-treinta y dos de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto \(BOR nº153, de 12 de agosto de 2026\).](#)

CAPÍTULO V. Remanentes y propiedad de los bienes invertidos**Artículo 47. Remanentes no invertidos**

1. Los rendimientos financieros incrementarán el importe de la subvención y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

2. Cuando, debido a una gestión eficiente de los recursos y sin concurrir causa de reintegro, la entidad beneficiaria constata la existencia de remanentes, lo pondrá en conocimiento del órgano gestor de forma inmediata. En la comunicación, la entidad beneficiaria podrá:

- a) especificar su intención de devolver con carácter inmediato las cantidades sobrantes. En este caso, dispondrá de un plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de la comunicación para proceder a la restitución de las cantidades. Si, transcurrido este plazo, el pago no se hubiera hecho efectivo, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de estas bases reguladoras, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.
- b) Solicitar la utilización de los remanentes para el mismo proyecto. La solicitud se considerará como una modificación sustancial y se cursará y tramitará de acuerdo con el procedimiento regulado por estas bases reguladoras. En el caso en que la solicitud sea denegada, la entidad dispondrá de un mes desde la notificación de la resolución denegatoria para devolver las cantidades. Si, en ese plazo, la devolución no se hubiera hecho efectiva, se procederá de acuerdo con lo establecido por el artículo 59 de estas bases reguladoras, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.
- c) Utilizar los remanentes para la realización de actividad de sensibilización para dar a conocer el proyecto en el municipio cofinanciador prevista en el artículo 5.1.m). En este caso, la mera comunicación implica la aceptación por parte de la entidad concedente

[Artículo 47, modificado por artículo único-treinta y tres de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto \(BOR nº153, de 12 de agosto de 2026\).](#)

Artículo 48. Propiedad de los bienes adquiridos

1. Todos los bienes inmuebles adquiridos total o parcialmente con cargo a la subvención del Gobierno de La Rioja pasarán a ser propiedad de la población beneficiaria del proyecto, del socio local o, en su caso, de las entidades públicas del país destinatario de la ayuda.

2. Todos los bienes inmuebles que se adquieran, construyan, rehabiliten, mejoren total o parcialmente con cargo a la subvención del Gobierno de La Rioja deberán quedar vinculados a los fines concretos para lo que se concedió la subvención por un periodo mínimo de diez años. Durante este periodo, no podrán enajenarse, permutarse ni gravarse sin la previa autorización del Gobierno de La Rioja. En el caso de bienes muebles, el periodo mínimo de vinculación será de dos años.

3. Las circunstancias anteriores tendrán que quedar acreditadas mediante los medios jurídicamente procedentes en el informe justificativo final. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura y en la inscripción en el mismo esta circunstancia, así como el importe de la subvención aplicada.

4. Las obligaciones contenidas en los párrafos anteriores deberán cumplirse en relación a todos bienes adquiridos, construidos, rehabilitados, mejorados total o parcialmente con cargo a financiadores distintos al Gobierno de La Rioja.

5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo implicará:

- a) en los casos contemplados por los apartados 1 y 2, el reintegro de la subvención concedida para la compra, construcción, rehabilitación o mejora.
- b) En los casos descritos en el apartado 4, el Gobierno de La Rioja no considerará la cofinanciación para efectos del cómputo de la cuantía mínima de cofinanciación prevista en el artículo 9.1 ni para efectos de valoración del proyecto, sin perjuicio de las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

Artículo 49. Derechos morales y patrimoniales de creaciones literarias, artísticas o científicas

Los derechos morales y patrimoniales resultantes de las creaciones originales, literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, conocido o que se invente en el futuro y que sean resultado de los estudios e investigaciones que se lleven a cabo en el marco del proyecto, corresponden al autor o autores de las mismas desde el momento de su creación. No obstante, para que el gasto correspondiente resulte subvencionable, la entidad beneficiaria deberá recabar autorización expresa del autor o autores por medio de la cual los mismos ceden al Gobierno de La Rioja los derechos para explotar dichos resultados intelectuales con carácter no exclusivo, en cualquier parte del mundo y durante toda la vida del autor y setenta años después de su muerte o declaración de fallecimiento. La entidad beneficiaria se compromete asimismo a conservar la autorización durante todo el tiempo de duración de los derechos.

CAPÍTULO VI. Justificación de la subvención

Artículo 50. Seguimiento de la ejecución en proyectos de duración superior a 12 meses

Rúbrica del artículo 50, modificado por artículo único-treinta y cuatro de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

Con objeto de verificar el buen desarrollo de las actuaciones, en los proyectos de duración superior a 12 meses, el órgano concedente podrá requerir a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de un mes desde su notificación, ésta aporte información suficiente del grado de desarrollo de actividades y de ejecución presupuestaria realizado.

Artículo 50, modificado por artículo único-treinta y cuatro de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

Artículo 51. Obligación y plazo de justificación de la subvención

Rúbrica del artículo 51, modificado por artículo único-treinta y cinco de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

1. Las entidades beneficiarias tienen la obligación de justificar la aplicación de los fondos percibidos al objeto que haya servido de fundamento a la concesión de la ayuda. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a la custodia de la documentación justificativa en tanto no prescriba la acción de reintegro.
2. El informe justificativo deberá entregarse en un plazo no superior a tres meses contados a partir de la finalización de la ejecución del proyecto. En el caso que los informes de justificación incorporen informe de auditor de cuentas y/o de evaluación técnica, este plazo será de seis meses, para permitir su presentación conjunta.
3. Si vencido el plazo de justificación, no se presentase la cuenta justificativa o ésta se presentase incompleta, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en un plazo de 15 días hábiles subsane las incidencias. En caso de que el proyecto subvencionado se ejecute todo o en parte fuera de España el plazo de subsanación será de 45 días hábiles.
4. El órgano concedente de la subvención podrá ampliar, de oficio o a petición de la entidad beneficiaria, el plazo establecido para la presentación de la justificación, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros y esta se produzca antes del vencimiento del plazo de justificación.

La petición de la entidad beneficiaria se cursará, al menos, con cuarenta y cinco días hábiles de antelación a la finalización del plazo de justificación. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo de justificación ya vencido.

Los acuerdos sobre ampliación de plazo de justificación o sobre su denegación deberán ser notificados a la entidad beneficiaria y no serán susceptibles de recurso.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria podrá ampliar el plazo establecido para la presentación de la justificación, sin necesidad de autorización previa del órgano concedente, siempre que no exceda de la mitad del plazo de justificación inicial. La entidad beneficiaria deberá comunicar y motivar la ampliación al órgano concedente con anterioridad a la expiración del plazo inicial

Artículo 51, modificado por artículo único-treinta y cinco de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto (BOR nº153, de 12 de agosto de 2026).

Artículo 52. Formas de Justificación

1. El procedimiento de justificación se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa aplicable, con las especialidades que se contienen en el presente capítulo. Asimismo, las entidades presentarán la cuenta justificativa de acuerdo con los modelos e indicaciones que el órgano concedente ponga a su disposición a tal efecto.

2. En aras de la eficiencia, la sostenibilidad y la simplificación administrativa, la justificación de las subvenciones se realizará conforme a la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditoría contable y técnica emitido al beneficiario con atención a lo establecido en el artículo 55, sin que sea necesaria la presentación de justificantes de gasto.

3. La modalidad de justificación con aportación de justificantes de gasto podrá ser autorizada excepcionalmente por el órgano concedente si queda acreditada la dificultad para realizar la justificación mediante auditoría en determinados países o territorios.

4. Cuando la subvención concedida no supere los 60.000 euros se podrá optar por la modalidad de cuenta justificativa simplificada, con el contenido recogido en el artículo 75 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. En todo caso, la justificación de las subvenciones estará integrada por:

a) Una memoria técnica, que especificará con el máximo detalle:

- los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y las actividades realizadas, sobre los que aportará datos relevantes procedentes de fuentes de verificación incluidas en la matriz,
- el impacto y la sostenibilidad del proyecto,
- un detalle de las modificaciones sustanciales y no sustanciales intervenidas desde el inicio del proyecto que permita identificar y explicar toda discrepancia con el proyecto inicialmente presentado y objeto de la resolución de concesión,
- acreditación en soporte gráfico del cumplimiento de las obligaciones de publicidad del artículo 7,
- criterios para la evaluación tanto de los procesos de ejecución como del cumplimiento de los objetivos establecidos,
- en su caso, los acuerdos complementarios de destino previstos por el artículo 10 del Real Decreto 708/2024, de 23 de julio,
- en su caso, justificación de la evaluación externa en los términos descritos en el artículo 36.2

b) Una memoria económica, que comprenderá:

- la relación de los gastos y, en su caso, de los pagos efectuados con cargo a la intervención que se subvenciona, con identificación de la entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y entidad financiadora.
- el cuadro comparativo del presupuesto por partidas aprobado y ejecutado indicando las desviaciones devenidas, explicando los motivos de las éstas,

- documentación bancaria donde se reflejen los movimientos del proyecto subvencionado,
- documentos de gasto o pago en los términos establecidos en este capítulo,
- detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia,
- declaración responsable del representante legal de la entidad, en la que figuren los costes indirectos imputados a la subvención concedida, indicando que los mismos se adecuan al concepto de costes indirectos recogido el artículo 40,
- presentación de tres ofertas para gastos superiores a las cuantías establecidas para el contrato menor en Ley de contratos del sector público vigente, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa,
- en su caso, documento de devolución de los remanentes no invertidos

Artículo 52, modificado por artículo único-treinta y seis de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto (BOR nº153, de 12 de agosto de 2026).

Artículo 53. Justificación en situaciones excepcionales

Rúbrica del artículo 53, modificado por artículo único-treinta y siete de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto (BOR nº153, de 12 de agosto de 2026).

En caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, como desastres por causas naturales, conflictos armados o crisis humanitarias de cualquier naturaleza u otras causas excepcionales sobrevenidas, que dificulten o incluso imposibiliten disponer de la adecuada documentación de soporte justificativa del gasto, el órgano concedente podrá aceptar otras formas de justificación, como informes de tasadores debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaración de testigos, constatación de los resultados o actividades desarrolladas, declaración responsable de proveedores, justificación con factura única u otros documentos similares de valor probatorio.

Artículo 53, modificado por artículo único-treinta y siete de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto (BOR nº153, de 12 de agosto de 2026).

Artículo 54. Justificación final simplificada

1. Cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros, el informe económico revestirá la forma de informe económico simplificado y deberá contener una declaración responsable, firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria de que son ciertos todos los datos contenidos en la cuenta y las memorias técnica y económica previstas en el artículo 52.5.

Apartado 1 del artículo 54, modificado por artículo único-treinta y ocho de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto (BOR nº153, de 12 de agosto de 2026).

2. El órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria la presentación de una muestra de justificantes de gasto y pago no inferior al 2% de la subvención junto con toda la documentación que considere necesaria para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención otorgada.

Artículo 55. Justificación con informe de auditor

1. La justificación con informe de auditor incluirá:

- a) Declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria de que son ciertos todos los datos contenidos en la cuenta.
- b) Las memorias técnica y económica previstas en el artículo 52.5.
- c) Informe del auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, no siendo necesario que este informe sea realizado por el mismo auditor que, en su caso, realice la auditoría de las cuentas anuales del beneficiario.

- d) No resulta necesaria la presentación de facturas y recibos, excepto previsiones al respecto en cuanto al ejercicio de funciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes
2. En caso de que el informe sobre la cuenta justificativa por parte de un auditor de cuentas se produzca en el extranjero, podrá ser realizado por auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas. De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas en el citado país, el informe previsto en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el mismo, siempre que su designación la lleve a cabo el órgano concedente, o sea ratificada por este a propuesta del beneficiario, con arreglo a unos criterios técnicos que establezca el órgano concedente y garanticen la adecuada calidad de la auditoría. Se valorará especialmente que, entre los elementos aportados, figure un Certificado o declaración de la Oficina de la Cooperación Española en dicho país, de la representación diplomática o consular española o, en caso de no haberla, del país de la Unión Europea que represente a España.
3. El auditor de cuentas ha de llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa según lo previsto en las presentes bases reguladoras, convocatoria y la normativa aplicable, proporcionando información sobre todos y cada uno de los requisitos que sobre la justificación de la intervención se exige en las mismas a las entidades beneficiarias, con las siguientes particularidades:
- a) Para el estudio y revisión de la documentación justificativa, los auditores podrán utilizar técnicas de muestreo de acuerdo con las prácticas habituales generalmente aceptadas en la auditoría de cuentas.
 - b) En el caso de que la actividad subvencionada haya sido ejecutada en todo o en parte por un socio local o contraparte extranjera, no será exigible que los documentos justificativos del gasto de la subvención hayan sido reflejados en los registros contables del beneficiario, en cuyo caso el alcance de la revisión de la auditoría se extenderá a las cuentas del socio local o contraparte extranjera.
 - c) En el caso de que se requieran actuaciones posteriores de comprobación por parte del Gobierno de La Rioja, estas podrán realizarse en el lugar donde se encuentre archivada la documentación justificativa del gasto. En caso de que esto no sea posible y se requiera al beneficiario para que presente dicha documentación y esta se encontrara depositada en las oficinas de su socio local o contraparte extranjera, se le deberá otorgar un plazo de tiempo suficiente para recabarla, plazo que será establecido de oficio o a instancia del interesado por el órgano concedente. Las actuaciones de comprobación en ningún caso podrán implicar dobles auditorías.
4. El informe de auditoría se presentará preferiblemente en castellano y deberá incluir como mínimo:
- d) Una descripción detallada de los procedimientos de revisión utilizados, así como el alcance y resultado de los mismos.
 - e) Una descripción del sistema de muestreo adoptado, el número de justificantes y el importe analizado respecto al total.
 - f) Las deficiencias advertidas que deberán ser cuantificadas y relacionadas con la muestra analizada.
 - g) Un listado de los justificantes de gasto de la totalidad del proyecto, sellada y firmada por el auditor.
 - h) Información acerca de la colaboración prestada por parte de la entidad beneficiaria. En el caso en que la entidad hubiese ocultado u omitido información o bien dificultado la actividad auditora, deberá mencionarse dicha circunstancia con indicación de la información omitida, ocultada o, en su caso, cuyo acceso haya sido obstaculizado
5. En virtud de las actuaciones desarrolladas, de la finalidad y de los objetivos perseguidos con la intervención y la propia auditoría, el órgano concedente podrá solicitar la entrega de informes complementarios y aclaratorios de la auditoría elaborados por la persona responsable de la misma, a tenor de lo establecido en la normativa vigente en materia de auditoría.

6. La presentación de un informe de auditoría no exime a la entidad beneficiaria y a su contraparte de su obligación de mantener y conservar la documentación justificativa de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 55, modificado por artículo único-treinta y nueve de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

Artículo 56. Documentación justificativa

Rúbrica del artículo 56, modificado por artículo único-cuarenta de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

Los justificantes de gasto y o pago serán facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Siempre que sea posible se presentarán por medio de documentos electrónicos. De no ser posible, los justificantes se presentarán en papel o mediante copia escaneada, sin que sea necesario su estampillado, acompañada de una declaración responsable garantizando que la documentación es fiel al original. De conformidad con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando la relevancia del documento en el procedimiento así lo exija, o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar el cotejo de la misma mediante la exhibición del documento o de la documentación original.

Artículo 56, modificado por artículo único-cuarenta de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

Artículo 57. Justificación de los gastos y de los pagos

Rúbrica del artículo 57, modificado por artículo único-cuarenta y uno de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

1. Los gastos podrán ser justificados mediante facturas, recibos y otros documentos a los que se les reconozca valor probatorio.

Las facturas, recibos y otros documentos del tráfico jurídico mercantil que se emitan por razón de operaciones o negocios jurídicos llevados a cabo en el país de realización de la actividad subvencionada se deberán expedir en los términos que establezca la legislación local del país de ejecución.

2. La utilización de recibos de caja, recibos emitidos por el proveedor de los bienes o servicios, o documentación justificativa equivalente deberá ser autorizada con carácter previo por el órgano concedente, salvo para pagos inferiores a 200 euros, en lo que no se necesita autorización.

Cuando los perceptores de los pagos no estén sujetos a la obligación de emitir facturas de acuerdo con su normativa vigente, podrán utilizarse recibos sin necesidad de autorización previa, siempre que en la documentación justificativa se acredite la correspondiente norma o documento oficial expedido por un organismo público competente.

Asimismo, también podrán ser admitidos sin necesidad de autorización previa cuando se acredite que por circunstancias especiales en el país o zona de intervención (zonas muy aisladas, en conflicto armado, o inestabilidad social o política, inexistencia de facturas regladas, etc...) se encuentren graves dificultades para obtener facturas.

Excepcionalmente, la falta de autorización en el uso de recibos o documentación justificativa equivalente podrá ser validada a posteriori, siempre que se estime que la autorización se habría concedido de haberse solicitado con carácter previo.

3. En relación a los pagos, se realizarán preferentemente por medio de transferencia bancaria, aportando el comprobante bancario correspondiente. En caso de que el pago sea en efectivo, la factura o documento equivalente, deberá estar firmada por su emisor con la constancia de que ha sido pagada. Cuando el pago se realice a través de cheque, deberá estar emitido a nombre del perceptor.

Artículo 57, modificado por artículo único-cuarenta y uno de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

Artículo 58. Comprobaciones por parte del Gobierno de La Rioja

Rúbrica del artículo 58, modificado por artículo único-cuarenta y dos de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto (BOR nº153, de 12 de agosto de 2026).

1. El Gobierno de La Rioja velará para que la elaboración, ejecución y seguimiento de los proyectos se adecue a lo dispuesto por la normativa vigente, incluyendo estas bases reguladoras y las recomendaciones de la Guía para la gestión y justificación de proyectos y la resolución de concesión.
2. Asimismo, podrá comprobar el empleo de las cantidades otorgadas mediante los mecanismos de inspección y control que considere convenientes, teniendo en cuenta la naturaleza de la subvención y podrá encomendar el seguimiento y la evaluación de los proyectos a entidades terceras que considere idóneas para ello.
3. Las entidades beneficiarias, los socios locales y los terceros relacionados con la actividad objeto de la subvención o justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida tanto por el Gobierno de La Rioja como por las entidades terceras que considere idóneas para ello. Cuando se proceda a una verificación del desarrollo del proyecto en el lugar de ejecución, la entidad beneficiaria garantizará y facilitará el acceso al lugar de la acción y a sus inmuebles, así como a los libros, cuentas y documentos justificativos correspondientes tanto a personal del Gobierno de La Rioja como de las entidades terceras que, en su caso, éste haya considerado idóneas para ello.
4. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa al cumplimiento de la obligación de someterse a las actuaciones previstas en este artículo integrará el supuesto considerado por el artículo 37.1.e) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.
5. La entidad beneficiaria es la única responsable ante el Gobierno de La Rioja de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como al cumplimiento de todas las demás obligaciones establecidas en estas bases reguladoras

Artículo 58, modificado por artículo único-cuarenta y dos de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto (BOR nº153, de 12 de agosto de 2026).

Artículo 59. Reintegro

Rúbrica del artículo 59, modificado por artículo único-cuarenta y tres de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto (BOR nº153, de 12 de agosto de 2026).

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades recibidas desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos en los que la entidad beneficiaria incumpliera las obligaciones establecidas por estas bases reguladoras o incurriera en alguna causa de reintegro prevista por la normativa vigente.
2. En caso de reintegro, a las subvenciones y ayudas concedidas les serán de aplicación las siguientes condiciones respecto a los porcentajes del importe concedido:
 - a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención, cuando se haya producido como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios y compromisos asumidos por estos, derivando de ello la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos: 100 por 100 de la subvención.
 - b) Incumplimiento total de la obligación de justificación: 100 por 100 de la subvención.
 - c) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieren impedido: 100 por 100 de la subvención.
 - d) Introducción de modificaciones sustanciales sin la preceptiva autorización del órgano concedente: hasta el 100 por 100 de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación.
 - e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el adjudicatario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad. Entre estos incumplimientos serán objeto de reintegro, por los porcentajes que se indican, los siguientes:

- 1º) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente ampliación: 100 por 100 de los gastos ejecutados fuera de plazo.
- 2º) Justificación insuficiente o deficiente: hasta el 10 por 100 de la subvención, proporcionalmente a la documentación obligatoria no presentada o deficiente, salvo cuando se trate de justificantes de gasto cuyos defectos afecten a la acreditación de su realización, en cuyo caso se reintegrará el 100 por 100 de su importe.
- 3º) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la subvención o ayuda: hasta el 10 por 100 del importe de la subvención.
- f) Subvención no ejecutada total o parcialmente por cualquier causa: 100 por 100 de la parte de la subvención no ejecutada.
- g) Cuando se haya producido un incumplimiento parcial de los objetivos específicos del programa, proyecto o actividad, causado por situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o imposibiliten su ejecución total, el reintegro no afectará a las cantidades invertidas en los objetivos cumplidos, así como en la seguridad de las contrapartes o, en su caso, del personal expatriado.
3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, la entidad colaboradora, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos o la ejecución de la mayor parte de las actividades previstas solo deberá reintegrar, en su caso, el importe correspondiente al remanente no invertido y a los gastos no justificados.
4. En aplicación de los principios de economía y eficacia administrativa, podrá no iniciarse el procedimiento de reintegro cuando el importe previsible de la deuda sea inferior a 500 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, por considerarse insuficiente para la cobertura del coste que su determinación, exacción y recaudación represente, y si tal circunstancia sobreviniese en el curso de un procedimiento de apremio, se podrá poner fin al mismo por resolución del órgano competente.
5. Cualquier resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos en su totalidad, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de todas las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad implicará el reintegro del 100% de la subvención.

En este sentido, toda vez que una entidad beneficiaria no comunicara antes de la resolución de concesión la obtención de financiación concurrente para la misma actividad y que la subvención haya sido echa efectiva por parte del cofinanciador antes de que el Gobierno de La Rioja resolviera la concesión de la subvención, deberá reintegrar el 100% de la subvención concedida.

También conllevará el reintegro del 100% de la subvención concedida el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 5.1.i).

Artículo 59, modificado por artículo único-cuarenta y tres de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

Artículo 60. Régimen sancionador

Rúbrica del artículo 60, modificado por artículo único-cuarenta y cuatro de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

Las entidades beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que en esta materia se establece en los artículos 188 a 191 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

Artículo 60, modificado por artículo único-cuarenta y cuatro de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

Disposición adicional única. Participación de entidades locales en la financiación de proyectos

1. Cuando alguna administración local de la Comunidad Autónoma de La Rioja así lo desee y tenga título para ello, podrá realizar aportaciones para concurrir en la financiación de los proyectos subvencionados al amparo de estas bases reguladoras, siempre que haga efectiva su aportación con anterioridad a la primera reunión de la comisión de valoración regulada por lo dispuesto en el artículo 15.
2. Toda convocatoria dictada al amparo de estas bases reguladoras podrá ampliarse, previa generación del crédito equivalente en el presupuesto del centro gestor, con los créditos aportados con arreglo al apartado 1 de este artículo, siempre que la resolución por medio de la cual se proceda a la ampliación se dicte con anterioridad a la propuesta de resolución.
3. De la misma manera, toda vez que un Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de La Rioja delegue en la Comunidad Autónoma la convocatoria y resolución de las ayudas para el otorgamiento de subvenciones destinadas a la cooperación con países en desarrollo, si la delegación se hiciera efectiva con posterioridad a la firma de la resolución de convocatoria pero con anterioridad a la primera reunión de la comisión de valoración regulada por lo dispuesto en el artículo 15, no se procederá a una nueva convocatoria sino que se modificará la resolución de convocatoria, ampliando la cuantía total máxima de la convocatoria con la cantidad adicional que resulte de las aportaciones de las entidades locales para tal efecto.
4. A la resolución que disponga la ampliación de las cuantías máximas se le dará la misma publicidad que a la convocatoria.
5. Las entidades locales cofinanciadoras colaborarán con las entidades beneficiarias con las actividades previstas en el artículo 5.1.m) a los efectos de dar a conocer el proyecto en su término municipal. En la medida de lo posible facilitarán a las entidades beneficiarias la cesión de espacios y materiales necesarios para la realización de la actividad.

Apartado 5 de la disposición adicional única, modificado por artículo único-cuarenta y cinco de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto (BOR nº153, de 12 de agosto de 2026).

6. La propuesta de resolución provisional regulada en el artículo 18 se comunicará a todos los ayuntamientos cofinanciadores o delegantes para que, en un plazo no superior a 10 días hábiles, comuniquen al órgano concedente si desean que su financiación se destine a uno o más proyectos concretos escogidos entre aquellos que la resolución provisional designa como beneficiarios, advirtiéndoles que, si así no lo hicieren, la elección recaerá en el órgano concedente. En todo caso, en la resolución de concesión, se hará constar expresamente la cofinanciación o financiación por parte de las entidades locales.

Apartado 6 de la disposición adicional única, modificado por artículo único-cuarenta y cinco de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto (BOR nº153, de 12 de agosto de 2026).

7. En el caso de que el proyecto resulte cofinanciado por una entidad local, las obligaciones recogidas en el artículo 7 se entenderán referidas al Gobierno de La Rioja y a todas las administraciones locales cofinanciadoras.
8. El Gobierno de La Rioja remitirá copia electrónica auténtica e íntegra del expediente al Ayuntamiento cofinanciador, informándole de todas las actuaciones llevadas a cabo hasta el cierre del expediente. Asimismo, el órgano concedente deberá remitir escrito a la entidad beneficiaria alentándola a realizar actividades de difusión relacionadas con el proyecto en colaboración con el ayuntamiento cofinanciador.
9. En el supuesto en que un proyecto resulte financiado integralmente por una entidad local riojana delegante en los términos establecidos por el apartado 2 de este artículo, el Gobierno de La Rioja remitirá copia electrónica auténtica del expediente al propio ayuntamiento delegante para que éste proceda al abono, seguimiento, justificación y tramitación de cuantas actuaciones procedan de acuerdo con su propia normativa reguladora.
10. En ningún caso un mismo proyecto podrá resultar cofinanciado por el Gobierno de La Rioja y una entidad riojana delegante en los términos establecidos en el apartado 3 de este artículo.
11. Para todas las entidades locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja que otorguen fondos para cooperación internacional para el desarrollo de acuerdo a cualquiera de las modalidades recogidas en este artículo, respecto de los proyectos financiados con arreglo a estas bases reguladoras, se entenderá emitido en sentido favorable el informe de no duplicidad de

competencia del órgano competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de La Rioja al que se refiere el artículo 7.4. la Ley 7/1986, de 2 abril, reguladora de bases régimen local.

Disposición transitoria primera. Procedimientos iniciados y subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden

1. Sin perjuicio de lo dispuesto por los apartados 3 y 4 de este artículo, los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas iniciados antes de la entrada en vigor de esta orden se regirán por la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos, se entenderá que los expedientes están iniciados cuando se haya publicado la convocatoria de la subvención o ayuda.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto por los apartados 3 y 4 de este artículo, tanto las subvenciones y ayudas a que hace referencia el apartado anterior como las ya concedidas antes de la entrada en vigor de esta orden, cualquiera que sea su grado de ejecución, se regirán, por la normativa vigente en el momento de publicación de la respectiva convocatoria.
3. Con respecto a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 27 de la Orden 1/2010 de 4 de enero, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades que presenten proyectos de cooperación al desarrollo y educación para la ciudadanía, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 60 de estas bases reguladoras, se procederá de oficio o a instancia del interesado a la aplicación de la normativa más favorable para el administrado a todos los expedientes.
4. Las entidades que no hayan presentado el informe justificativo final en el momento de entrada en vigor de estas bases reguladoras, podrán elegir presentarlo conforme a lo dispuesto en estas bases reguladoras. En este caso, en un plazo no superior a un mes contado a partir de la entrada en vigor de estas bases reguladoras, deberán notificarlo al órgano concedente que, previo análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado, lo autorizará y, de oficio o a instancia de parte, podrá otorgar a la entidad un nuevo plazo de justificación de hasta seis meses. En la resolución por medio de la cual se concede la modificación del régimen de justificación se hará constar el nuevo plazo de justificación así como los términos de la misma.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de inscripción en el Registro de ONGD

1. Antes de la entrada en vigor de las previsiones relativas a la inscripción de entidades en el Registro de la Agencia española de Cooperación Internacional para el Desarrollo serán de aplicación los siguientes requisitos adicionales necesarios para adquirir la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones a aplicarse tanto a las entidades que concurren individualmente como a aquellas que integran una agrupación sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en el Artículo 4 de estas bases reguladoras:
 - a) haberse válidamente constituido con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria. No será preciso acreditar la concurrencia de este requisito toda vez que la entidad se halle inscrita en el registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo regulado por Real Decreto 193/2015, de 23 de marzo y que así lo haga constar.
 - b) Tener sede legal en cualquier Estado miembro de la Unión Europea. No será preciso acreditar la concurrencia de este requisito toda vez que la entidad se halle inscrita en el registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo regulado por Real Decreto 193/2015, de 23 de marzo y que así lo haga constar.
 - c) Que, en el momento de publicación de la convocatoria, sus estatutos establezcan expresamente como objeto de la entidad o entre sus fines la realización de actividades relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo. No será preciso acreditar la concurrencia de este requisito toda vez que la entidad se halle inscrita en el registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo regulado por Real Decreto 193/2015, de 23 de marzo y que así lo haga constar.
 - d) No mantener una relación de dependencia con alguna administración pública o entidades del sector público. Se presumirá esta relación de dependencia cuando sus órganos de

gobierno estén formados en más de un 30% por personas que actúen en representación de administraciones públicas o entidades del sector público. No será preciso acreditar la inexistencia de dicha causa toda vez que la entidad se halle inscrita en el registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo regulado por Real Decreto 193/2015, de 23 de marzo y que así lo haga constar.

2. Hasta la entrada en vigor del apartado 1 del artículo 4, tampoco podrán ser beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden las Universidades, los partidos políticos, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las organizaciones empresariales y los sindicatos.

Disposición transitoria tercera

El requisito de justificar un mínimo del 60% del primer pago en la justificación intermedia será de aplicación con carácter retroactivo a todos los proyectos financiados conforme al procedimiento establecido en la Orden PRE 21/2019, de 21 de mayo.

Disposición transitoria tercera, añadida por artículo único-tres de Orden IPA/76/2022, de 4 de noviembre (BOR nº217, de 11 de noviembre de 2022)

Disposición derogatoria única

1. Queda derogada la Orden 1/2010, de 4 de enero, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades que presenten proyectos de cooperación al desarrollo y educación para la ciudadanía global.

Disposición final primera. Supletoriedad

En todo lo no regulado en esta orden será de aplicación supletoria el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global y el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición final primera, modificada por artículo único-cuarenta y seis de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto (BOR nº153, de 12 de agosto de 2026).

Disposición final segunda. Entrada en vigor

1. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

2. No obstante, el artículo 4.1 entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

Logroño a 21 de mayo de 2019.- La Consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior, Begoña Martínez Arregui.

ANEXO I. CRITERIOS DE BAREMACIÓN PARA LOS PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

Anexo I, modificado por artículo único-cuarenta y siete de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto (BOR nº153, de 12 de agosto de 2026).

1. Criterios relacionados con la calidad del proyecto (hasta 42 puntos):

1.1. Descripción técnica del proyecto (hasta 29 puntos):

1.1.1. Claridad y concreción formal en la formulación (hasta 4 puntos). Se valorará que el proyecto se describa de forma generalmente clara y coherente y que el marco lógico, desde un punto de vista estrictamente formal, sea correctamente elaborado; los objetivos, los resultados y las actividades descritos de forma clara, concreta y pormenorizada.

1.1.2. Alineación (hasta 2 puntos). La entidad acredita que la iniciativa se alinea a las prioridades de la Administración del país en el que se realiza la intervención.

- 1.1.3. Armonización (hasta 3 puntos). La entidad acredita que ha tenido en cuenta y se ha coordinado con la actuación de otras entidades que operan en la misma zona y, en su caso, que el proyecto se inserta en las prioridades del Marco de Asociación País o Alianzas País de la Cooperación Española.
- 1.1.4. Identificación (hasta 4 puntos). La entidad ha realizado un diagnóstico previo al diseño de la intervención y el diagnóstico es completo y exhaustivo, ha contado con la participación activa de la población beneficiaria y/o de los titulares de derechos, ha implicado la elaboración de unas líneas de base, cuenta con árbol de problemas e incluye una explicación razonada acerca de las alternativas tomadas en consideración y de los criterios subyacentes a la elección de la alternativa.
- 1.1.5. Coherencia interna del proyecto (hasta 4 puntos). Coherencia de la lógica vertical de la Matriz de Planificación (0-4 puntos).
- 1.1.6. Seguimiento y evaluación (hasta 3 puntos). Se valorará que los mecanismos de seguimiento y/o evaluación se describan de forma pormenorizada, den participación a los colectivos de atención y resulten adecuados. Se valorará también el carácter novedoso de los mismos (p.e. prevén la utilización de nuevas tecnologías).
- 1.1.7. Sistema de indicadores (hasta 4 puntos). Solo se considerarán idóneos los indicadores que se acompañen de fuentes de verificación suficientes para su medición. Para efectos de aplicación de este criterio, el objetivo específico se considerará como un resultado más. Se valorará que cada objetivo cuente con indicadores de objetivo (no de proceso) idóneos y suficientes para su medición y precisos en términos de cantidad y tiempo de medición.
- 1.1.8. Objetividad de las fuentes de verificación (hasta 2 puntos). Se valorará que cada resultado cuente con indicadores que se medirán de acuerdo con fuentes de verificación basadas en datos no proporcionados ni por la entidad beneficiaria ni por su socio local y que den garantía de objetividad.
- 1.1.9. Sostenibilidad financiera y efecto multiplicador (hasta 3 puntos). Se valorará que las actuaciones desarrolladas sigan produciendo efectos más allá de la finalización del proyecto sin necesidad de ayuda externa o con ayuda externa garantizada por parte de la Administración pública local.
- 1.2. Presupuesto (la valoración se basará en el presupuesto consignado por la entidad en la solicitud) (hasta 10 puntos):
 - 1.2.1. Detalle del presupuesto (hasta 3 puntos)
 - 1.2.2. Ajuste del presupuesto a las actividades (hasta 5 puntos)
 - 1.2.3. Cofinanciación del sector empresarial riojano (hasta 2 puntos).
 - a) El proyecto presenta una cofinanciación dineraria o en especie firme de un mínimo del 5% del coste total del proyecto procedente empresas o personas físicas con actividad empresarial con sede social en La Rioja (2 puntos).
 - b) El proyecto presenta una cofinanciación dineraria o en especie inferior al 5% del coste total del proyecto procedente empresas o personas físicas con actividad empresarial con sede social en La Rioja (1 punto).
 - c) El proyecto no presenta una cofinanciación dineraria o en especie firme procedente empresas o personas físicas con actividad empresarial con sede social en La Rioja (0 puntos).
- 1.3. Recursos humanos (hasta 3 puntos): Se valorará que todas las actividades cuentan con recursos humanos estrictamente necesarios para su realización, suficientes y con experiencia y/o calificación profesional adecuada de cara a las funciones que deben desempeñar.

2. Entidad solicitante y arraigo en La Rioja (hasta 18 puntos):

- 2.1. Agrupación de entidades (2 puntos): se asignarán dos puntos a las agrupaciones de entidades en las que una entidad tenga sede social en La Rioja o delegación permanente en La Rioja con personal contratado en la misma.

- 2.2. Estructura de la entidad en La Rioja (hasta 4 puntos). Se valorarán los recursos humanos de la entidad adscritos a la sede o delegación permanente de La Rioja que han participado o participan en la identificación, formulación, implementación, seguimiento, justificación del proyecto, teniendo en cuenta:
- a) La entidad beneficiaria cuenta con personal retribuido en la sede o delegación permanente de La Rioja (1 punto).
 - b) La entidad beneficiaria cuenta con personal, retribuido o voluntario, en la sede o delegación permanente de La Rioja con funciones de responsabilidad relacionadas con el manejo de los fondos del proyecto (1 punto).
 - c) La proporción entre recursos humanos, retribuidos o voluntarios con el monto de la subvención solicitada al Gobierno de La Rioja y la magnitud y dificultad del proyecto (hasta 2 puntos).
- 2.3. Número de socios en La Rioja al corriente con sus obligaciones sociales (hasta 3 puntos):
- a) 150 o más (3 puntos),
 - b) entre 60 y 149 (2 puntos),
 - c) entre 20 y 59 (1 punto),
 - d) menos de 20 (0 puntos).
- 2.4. Pertenencia a redes (hasta 2 puntos): se valorará de la siguiente forma:
- a) La entidad pertenece a la Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de La Rioja (2 puntos).
 - b) La entidad pertenece a otra u otras redes en La Rioja (1 punto).
 - c) La entidad no pertenece ni a la Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de La Rioja ni a otra u otras redes en La Rioja (0 puntos).
- 2.5. Proyectos de educación para la ciudadanía global realizados en La Rioja y financiado por el Gobierno de La Rioja en los 5 ejercicios anteriores al de la convocatoria (hasta 3 puntos): se asignarán 1 punto por cada proyecto de educación para la ciudadanía global realizados en La Rioja y financiado por el Gobierno de La Rioja.
- 2.6. Experiencia de la entidad (hasta 4 puntos): Para valorar la experiencia de la entidad en cooperación internacional para el desarrollo sólo se tendrán en cuenta proyectos cerrados realizados en los 5 años anteriores a la convocatoria y para los que la entidad presenta informe de cierre del financiador, teniendo en cuenta lo siguiente:
- a) Experiencia en proyectos de cooperación al desarrollo financiados por el Gobierno de La Rioja o entidad local de la Comunidad Autónoma de La Rioja (hasta 2 puntos): se otorgará 0,5 puntos por cada proyecto.
 - b) Experiencia en el país o zona donde se va a ejecutar el proyecto (hasta 1 punto): se otorgará 0,5 puntos por cada proyecto financiado por el Gobierno de La Rioja o entidad local riojana y 0,25 puntos por cada proyecto financiado por cualquier administración territorial española.
 - c) Experiencia en la línea temática prioritaria en la que se encuadra el proyecto (hasta 1 punto): se otorgará 0,5 puntos por cada proyecto financiado por el Gobierno de La Rioja o entidad local riojana y 0,25 puntos por cada proyecto financiado por cualquier administración territorial española.

En todos los casos, cuando el importe financiado por una entidad local riojana por proyecto sea inferior a 50.000 euros, se le asignará 0,25 puntos.

3. Contraparte o socio local (hasta 8 puntos):

- 3.1. Experiencia en proyectos de cooperación al desarrollo en la zona de ejecución o línea temática prioritaria de actuación (hasta 2 puntos): se otorgará 0,5 puntos por cada proyecto financiado por el Gobierno de La Rioja o entidad local riojana y 0,25 puntos por cada proyecto financiado por cualquier administración territorial española. En caso de que el importe

financiado por una entidad local riojana por proyecto sea inferior a 50.000 euros, se le asignará 0,25 puntos.

- 3.2. Experiencia previa con la entidad solicitante (hasta 2 puntos): se otorgará 0,5 puntos por cada proyecto financiado por el Gobierno de La Rioja o entidad local riojana y 0,25 puntos por cada proyecto financiado por cualquier administración territorial española. En caso de que el importe financiado por una entidad local riojana por proyecto sea inferior a 50.000 euros, se le asignará 0,25 puntos.
- 3.3. Participación en la identificación, formulación y seguimiento del proyecto (hasta 2 puntos): se tendrá en cuenta que se trate de una participación efectiva y acreditada y no una participación desde el punto vista formal.
- 3.4. Estructura y recursos humanos (hasta 1 punto).
- 3.5. Aportación financiera al proyecto (hasta 1 punto).

4. Criterios relacionados con la alineación a las prioridades de la cooperación riojana y enfoques empleados (hasta 32 puntos):

- 4.1. Prioridades del Plan Director de la Cooperación Riojana (hasta 16 puntos):

- 4.1.1. Geográficas (hasta 8 puntos):

- a) país Prioritario (8 puntos),
 - b) país Preferente (4 puntos),
 - c) otros (0 puntos).

- 4.1.2. Sectoriales (hasta 8 puntos):

- a) el proyecto se enmarca en una línea temática prioritaria y una línea de actuación prioritaria (8 puntos),
 - b) el proyecto se enmarca en una línea temática prioritaria pero no se encuadra en ninguna línea de actuación prioritaria (4 puntos),
 - c) el proyecto no incorpora ninguna línea temática prioritaria ni ninguna línea de actuación prioritaria (0 puntos).

- 4.2. Prioridades definidas en el plan anual (hasta 8 puntos): el proyecto se alinea con una de las líneas de actuación prioritaria recogidas en el Plan Anual.

Si en el momento de la convocatoria no se hubiera aprobado Plan Anual o éste no recoge ninguna, a efectos de valoración de este criterio, se tendrán en cuenta las líneas de actuación prioritaria recogidas en el último Plan Anual anterior a la convocatoria que las incluyese.

- 4.3. Incorporación de los enfoques transversales (hasta 8 puntos):

- 4.3.1. Enfoque de Derechos Humanos (hasta 2 puntos):

- 4.3.2. Enfoque de Sostenibilidad Ambiental (hasta 2 puntos)

- 4.3.3. Enfoque de Diversidad Cultural (hasta 2 puntos)

- 4.3.4. Enfoque de Género (hasta 2 puntos):

La incorporación de los cuatro enfoques se valorará del siguiente modo:

- a) El enfoque está presente en todas las fases de la intervención (incluyendo al diagnóstico) y queda acreditado en la formulación (2 puntos).
 - b) Está presente pero no de forma transversal en todo el proyecto (1 punto).
 - c) Solo está presente en su significado formal (0,5 puntos).
 - d) No está presente (0 puntos).

5. Serán excluidos y no podrán ser financiados los proyectos que:

- 5.1. Obtengan menos de 55 puntos.

- 5.2. Obtengan 0 puntos en cualquiera de los siguientes criterios:

- 5.2.1. - 1.1.1
- 5.2.2. - 1.1.5
- 5.2.3. - 1.1.7
- 5.2.4. - 1.2.1
- 5.2.5. - 1.2.2
- 5.2.6. - 1.3
- 5.2.7. - en el conjunto de los criterios 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5

6. Los proyectos que tengan como país de ejecución un país calificado por el Comité de Ayuda al Desarrollo como de renta media o de renta medio alta y que tengan como finalidad principal de la subvención solicitada la construcción de infraestructuras, tendrán que tener el máximo de la puntuación en el criterio 1.1.9. De no tenerlo, resultarán también excluidos.

7. En el caso de agrupaciones de entidades, los criterios 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 se medirán teniendo en cuenta la situación de todas las entidades miembros de la agrupación y, en su caso, sumando la valoración que correspondería si las mismas se presentaran individualmente

Anexo I, modificado por artículo único-cuarenta y siete de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto (BOR nº153, de 12 de agosto de 2026).

ANEXO II. CRITERIOS DE BAREMACIÓN PARA PROYECTOS DE EDUCACIÓN PARA UNA CIUDADANÍA GLOBAL

Anexo II, modificado por artículo único-cuarenta y ocho de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto (BOR nº153, de 12 de agosto de 2026).

1. Descripción técnica del proyecto (hasta 50 puntos)

- 1.1. Claridad y concreción formal en la formulación (hasta 5 puntos): Se valorará que el proyecto se describa de forma generalmente clara y coherente; el marco lógico, desde un punto de vista estrictamente formal, resulte correctamente elaborado; los objetivos, los resultados y las actividades estén descritos de forma clara, concreta y pormenorizada.
- 1.2. de las fuentes de verificación (hasta 4 puntos). Se valorará que cada resultado Coordinación (hasta 2 puntos): Se valorará si la entidad acredita conocer, haber tenido en cuenta y haber establecido sinergias con otras iniciativas de educación para el desarrollo realizadas en La Rioja.
- 1.3. Identificación (hasta 6 puntos): La entidad ha realizado un diagnóstico previo al diseño de la intervención y el diagnóstico es completo y exhaustivo, ha contado con la participación activa de la población beneficiaria y colaboradores, ha implicado la elaboración de unas líneas de base, cuenta con árbol de problemas e incluye una explicación razonada acerca de las alternativas tomadas en consideración y de los criterios subyacentes a la elección de la alternativa.
- 1.4. Coherencia interna del proyecto (hasta 4 puntos): Coherencia de la lógica vertical de la Matriz de Planificación.
- 1.5. Seguimiento y evaluación (hasta 3 puntos): Se valorará si los mecanismos de seguimiento y/o evaluación se describen de forma pormenorizada, den participación a los colectivos de atención y resultan adecuados. También se valorará la inclusión de mecanismos novedosos (p.e. prevén la utilización de nuevas tecnologías)
- 1.6. Sistema de indicadores (hasta 4 puntos): Solo se considerarán idóneos los indicadores que se acompañen de fuentes de verificación suficientes para su medición. Para efectos de aplicación de este criterio el objetivo específico se considerará como un resultado más. Se valorará que todos los resultados cuentan con indicadores de objetivo idóneos y suficientes para su medición y precisos en términos de cantidad y tiempo de medición.

- 1.7. Objetividad cuenta con indicadores que se medirán de acuerdo con fuentes de verificación basadas en datos no proporcionados por la entidad beneficiaria y que den garantía de objetividad.
- 1.8. Carácter innovador de la propuesta (hasta 4 puntos). Se tendrá especialmente en cuenta la metodología utilizada.
- 1.9. Efecto multiplicador (hasta 3 puntos): Se tendrá en cuenta que el impacto del proyecto vaya más allá de la población directamente beneficiaria y que la entidad beneficiaria monitoree y mida el efecto multiplicador.
- 1.10. Presupuesto (la valoración se basará en el presupuesto consignado por la entidad en la solicitud) (hasta 10 puntos):
 - 1.10.1. Detalle del presupuesto (hasta 4 puntos)
 - 1.10.2. Ajuste del presupuesto a las actividades (hasta 5 puntos)
 - 1.10.3. Cofinanciación (1 punto). El proyecto presenta una cofinanciación dineraria o en especie procedente empresas o personas físicas con actividad empresarial con sede social en La Rioja.
- 1.11. Adecuación de los recursos humanos (hasta 5 puntos): Se valorará que todas las actividades cuentan con recursos humanos estrictamente necesarios para su realización, suficientes y con experiencia y/o calificación profesional adecuada de cara a las funciones que deben desempeñar.

2. Entidad solicitante (hasta 18 puntos):

- 2.1. Agrupación de entidades (hasta 3 puntos):
 - a) Más de tres entidades agrupadas (3 puntos)
 - b) Tres entidades agrupadas (2 puntos)
 - c) Dos entidades agrupadas (1 punto)
- 2.2. Número de socios en La Rioja al corriente con sus obligaciones sociales (hasta 4 puntos):
 - a) más de 150 (4 puntos),
 - b) entre 101 y 150 (3 puntos),
 - c) entre 51 y 100 (2 puntos),
 - d) entre 20 y 50 (1 punto),
 - e) menos de 20 (0 puntos).
- 2.3. Pertenencia a redes (hasta 2 puntos): se valorará de la siguiente forma:
 - d) La entidad pertenece a la Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de La Rioja (2 puntos).
 - e) La entidad pertenece a otra u otras redes en La Rioja (1 punto).
 - f) La entidad no pertenece ni a la Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de La Rioja ni a otra u otras redes en La Rioja (0 puntos).
- 2.4. Estrategia de educación para una ciudadanía global de la entidad (hasta 3 puntos):
 - a) La entidad solicitante cuenta con una estrategia de ciudadanía global en La Rioja y el proyecto se alinea con ella (3 puntos)
 - b) La entidad solicitante cuenta con una estrategia de ciudadanía global pero no en La Rioja y el proyecto se alinea con ella (2 puntos)
 - c) La entidad solicitante cuenta con una estrategia de ciudadanía global pero no en La Rioja y el proyecto no se alinea con ella (1 punto)
 - d) La entidad solicitante no cuenta con una estrategia de ciudadanía global (0 puntos)
- 2.5. Experiencia de la entidad en proyectos de educación para la ciudadanía global (hasta 3 puntos): Para valorar la experiencia de la entidad en educación para una ciudadanía global

sólo se tendrán en cuenta proyectos cerrados realizados en los 5 años anteriores a la convocatoria y para los que la entidad presenta informe de cierre del financiador. Se otorgará 1 punto por cada proyecto financiado por el Gobierno de La Rioja o entidad local riojana y 0,5 puntos por cada proyecto financiado por cualquier administración territorial española.

- 2.6. Experiencia de la entidad en cooperación internacional para el desarrollo (hasta 3 puntos): Para valorar la experiencia de la entidad en cooperación internacional para el desarrollo sólo se tendrán en cuenta proyectos cerrados realizados en los 5 años anteriores a la convocatoria y para los que la entidad presenta informe de cierre del financiador. Se otorgará 1 punto por cada proyecto financiado por el Gobierno de La Rioja o entidad local riojana y 0,5 puntos por cada proyecto financiado por cualquier administración territorial española. En caso de que el importe financiado por una entidad local riojana por proyecto sea inferior a 50.000 euros, se le asignará 0,5 puntos.

3. Criterios relacionados con la alineación a las prioridades de la cooperación riojana y el impacto esperado (hasta 32 puntos):

- 3.1. Prioridades marcadas en el plan anual (hasta 10 puntos) el proyecto se alinea con una de las prioridades marcadas en el Plan Anual. En caso de que la alineación se produzca desde el punto de vista formal, se le asignará la mitad de puntuación de este criterio.

Si en el momento de la convocatoria no se hubiera aprobado Plan Anual o éste no recogiere ninguna, a efectos de valoración de este criterio, se tendrán en cuenta las prioridades marcadas en el último Plan Anual anterior a la convocatoria que las incluyese.

- 3.2. Prioridades de la cooperación riojana (hasta 18 puntos):

3.2.1. Incorporación de los enfoques transversales: Derechos Humanos, Sostenibilidad Ambiental, Diversidad Cultural y Género (hasta 4 puntos): se asignará un punto por la incorporación de cada enfoque.

3.2.2. Ámbito territorial del proyecto (hasta 4 puntos):

- a) El proyecto se ejecuta en más de tres municipios (3 puntos).
- b) El proyecto se ejecuta en tres municipios (2 puntos).
- c) El proyecto se ejecuta en dos municipios (1 puntos).
- d) El proyecto se ejecuta en un municipio (0 puntos).

Sin perjuicio de lo anterior, si parte del proyecto se ejecuta en un municipio con menos de 1.000 habitantes se asignará un punto adicional a la puntuación anterior que corresponda.

3.2.3. Incorporación del enfoque de sensibilización sobre la realidad de los países en desarrollo (hasta 4 puntos): se valorará la capacidad del proyecto para promover una comprensión crítica de las causas estructurales que generan desigualdad y pobreza en los países de desarrollo, teniendo en cuenta la conexión de lo local a lo global y la promoción de una conciencia crítica.

3.2.4. Fomento de la formación y sensibilización de colectivos con alta capacidad de multiplicación (profesorado, educadores de tiempo libre y animación sociocultural, voluntariado, profesionales de los medios de comunicación, colectivos de mujeres, entre otros) (hasta 4 puntos):

- a) El proyecto se dirige únicamente a colectivos de alta capacidad de multiplicación con actuaciones de formación y sensibilización (4 puntos)
- b) El proyecto se dirige únicamente a colectivos de alta capacidad de multiplicación con actuaciones de sensibilización (3 puntos)
- c) Solo una parte del proyecto se dirige a colectivos con alta capacidad de multiplicación con actuaciones de formación y sensibilización (2 puntos)
- d) Solo una parte del proyecto se dirige a colectivos con alta capacidad de multiplicación con actuaciones de sensibilización (1 punto)

3.2.5. Fomento de la formación y sensibilización a agentes no tradicionales (empresas, entidades empresariales, colegios profesionales, movimientos sociales, organizaciones culturales y otros colectivos menos sensibilizados) (hasta 2 puntos):

- a) La actividad busca formar y sensibilizar a agentes no tradicionales. (1-2 puntos).
- b) La actividad busca sensibilizar a agentes no tradicionales. (0-1 puntos).

3.3. Medición del impacto de la iniciativa: el proyecto contempla indicadores que permiten medir con precisión la cantidad de riojanos formados/sensibilizados al finalizar el proyecto. (hasta 4 puntos).

4. Serán excluidos y no podrán ser financiados los proyectos que:

- 4.1. Obtengan menos de 55 puntos.
- 4.2. Obtengan 0 puntos en cualquiera de los siguientes criterios:
 - 4.2.1. - 1.1
 - 4.2.2. - 1.4
 - 4.2.3. - 1.6
 - 4.2.4. - 1.10.1
 - 4.2.5. - 1.10.2
 - 4.2.6. - 1.11

5. En el caso de agrupación de entidades: para la medición de los criterios 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 se sumarán los puntos que obtendría cada una de las entidades si se presentara individualmente

Anexo II, modificado por artículo único-cuarenta y ocho de Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto ([BOR nº153, de 12 de agosto de 2026](#)).

Afectado por:

- **Orden IPA/76/2022, de 4 de noviembre,**
 - Artículo único-uno: modifica punto 2º de la letra b) del apartado 1 del artículo 26
 - Artículo único-uno: modifica letra b) del apartado 1 del artículo 56
 - Artículo único-uno: añade disposición transitoria tercera
- **Orden CDT/40/2026, de 5 de agosto de 2026,**
 - Artículo único-uno: modifica el primer párrafo en el preámbulo
 - Artículo único-dos: añade tercer párrafo en el preámbulo
 - Artículo único-tres: modifica apartado 1 del artículo 2
 - Artículo único-cuatro: añade letra m al artículo 5.1
 - Artículo único-cinco: modifica artículo 6
 - Artículo único-seis: añade apartado 4 y 5 al artículo 7
 - Artículo único-siete: modifica apartado 1 del artículo 9
 - Artículo único-ochos: modifica apartado 2 del artículo 10
 - Artículo único-nueve: modifica apartados 1 y 5 del artículo 11
 - Artículo único-diez: modifica artículo 12
 - Artículo único-once: modifica artículo 13
 - Artículo único-doce: modifica artículo 14
 - Artículo único-trece: modifica artículo 15
 - Artículo único-catorce: modifica artículo 18

- Artículo único-quince: modifica apartado 2 del artículo 20
- Artículo único-dieciséis: modifica apartado 3 del artículo 21
- Artículo único-diecisiete: modifica artículo 22
- Artículo único-dieciocho: modifica artículo 23
- Artículo único-diecinueve: modifica artículo 24
- Artículo único-veinte: modifica artículo 25
- Artículo único-veintiuno: modifica apartado 1 del artículo 26
- Artículo único-veintidós: modifica artículo 27
- Artículo único-veintitrés: modifica artículo 29
- Artículo único-veinticuatro: modifica artículo 30
- Artículo único-veinticinco: modifican apartados 1 y 2 del artículo 32
- Artículo único-veintiséis: modifica apartado 2 del artículo 33
- Artículo único-veintisiete: modifica artículo 35
- Artículo único-veintiocho: modifica apartado 2 del artículo 38
- Artículo único-veintinueve: modifica artículo 41
- Artículo único-treinta: modifica artículo 43
- Artículo único-treinta y uno: añade letra g) al artículo 44.1
- Artículo único-treinta y dos: modifica artículo 46
- Artículo único-treinta y tres: modifica artículo 47
- Artículo único-treinta y cuatro: modifica artículo 50
- Artículo único-treinta y cinco: modifica artículo 51
- Artículo único-treinta y seis: modifica artículo 52
- Artículo único-treinta y siete modifica artículo 53
- Artículo único-treinta y ocho: modifica apartado 1 de artículo 54
- Artículo único-treinta y nueve: modifica artículo 55
- Artículo único-cuarenta: modifica artículo 56
- Artículo único-cuarenta y uno: modifica artículo 57
- Artículo único-cuarenta y dos: modifica artículo 58
- Artículo único-cuarenta y tres: modifica artículo 59
- Artículo único-cuarenta y cuatro: modifica artículo 60
- Artículo único-cuarenta y cinco: modifica apartados 5 y 6 de la Disposición adicional única
- Artículo único-cuarenta y seis: modifica primer párrafo de la Disposición final primera
- Artículo único-cuarenta y siete: modifica Anexo I
- Artículo único-cuarenta y ocho: modifica Anexo II